ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DEL 2015

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS DEL DÍA **07** DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MTRO. EDWIN BRITO BRITO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS; EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA; EL REPRESENTANTE DE MORENA, C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. JORGE REYES MARTÍNEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ; EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA. - - - -

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS NOCHES A TODOS Y A TODAS, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS, DAMOS INICIO FORMAL A LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE DÍA JUEVES SIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA LO CUAL LE PIDO AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS NOCHES CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE LISTA CORRESPONDIENTE PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE". UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: "ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN". - - -

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "**COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE ENCUENTRA LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.** EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO ES EL SIGUIENTE: -

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. - - - - - - - -
2. LECTURA DEL INFORME Y AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, QUE CELEBRAN TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO Y ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL. -
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. -
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. -
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. -

8. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN". - - -

EXPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON EL NUMERAL GAST/090/2015, SUSCRITO POR EL LICENCIADO ÁNGEL ANDREI MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, GERENTE DE ASESORÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS DE TALLER GRÁFICOS DE MÉXICO. ASIMISMO Y DERIVADO DEL PRESUPUESTO ANTES CITADO, EL MONTO DE LA ADJUDICACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ES POR NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS, MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CABE MENCIONAR QUE DICHO PRESUPUESTO REFIERE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN O VARIACIÓN EN CUANTO A CANTIDAD, CARACTERÍSTICAS O COSTOS DE LOS INSUMOS, IMPLICARÁ MODIFICACIONES EN EL PRECIO. ES EL INFORME CORRESPONDIENTE CONSEJERA PRESIDENTA". - - - - - - - - - - - - -

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Cuernavaca, Morelos a 07 de Mayo del año 2015

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 98 fracciones I, V, XV y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto por el artículo 30 fracciones III y VI del Reglamento sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este organismo electoral, me permito informar a este Consejo Estatal Electoral en relación a la **"AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO POR EXCEPCIÓN A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, ENTRE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO", PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014 – 2015, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD"**

Lo anterior, en el entendido de que el dia 06 de Mayo del 2015, dicha autorización fue aprobada por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios y por la Comisión de Administración y Financiamiento de este organismo electoral, respectivamente, resultando procedente la excepción sin llevar a cabo concursos o licitaciones públicas y realizar la adquisición por excepción bajo la modalidad de adjudicación directa, por tratarse de un organismo público descentralizado y en virtud de que la impresión de las boletas electorales y la documentación electoral requieren características específicas de seguridad, producción, supervisión y controles de calidad, en atención a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el pasado 22 de octubre del año 2014, lo antes expuesto, de conformidad con el presupuesto de fecha 27 de Abril de 2015, identificado con el numeral GAST/090/2015, suscrito por el Lic. Ángel Andrei Márquez Hernández, Gerente de Asesoría y Servicios Técnicos de Talleres Gráficos de México.

Asimismo, y derivado del presupuesto antes citado, el monto de la adjudicación para la impresión de las boletas electorales y parte de la documentación electoral, es por $9,241,302.23 (Nueve millones doscientos cuarenta y un mil trescientos dos pesos 23/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Cabe mencionar, que dicho presupuesto refiere que *"cualquier modificación o variación en cuanto cantidad, características o costos de los insumos implicará modificaciones en el precio"*.

Este es el informe correspondiente.

Página 1 de 1

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO LO PUEDE HACER EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO MEZA”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. BUENAS NOCHES SEÑORES REPRESENTANTES, COMPAÑEROS CONSEJEROS. ÚNICAMENTE HACER LA REFERENCIA DE QUE CON LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, LOS TRABAJOS INICIARÁN PROBABLEMENTE EN TALLERES GRÁFICOS EL DÍA LUNES. EN ESE SENTIDO YO QUISIERA HACER UNA PRECISIÓN ANTE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL SENTIDO DE QUE EN ESTA MISMA SESIÓN SERÁN APROBADAS ALGUNAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, MISMAS QUE DESDE LUEGO SE VERÁN REFLEJADAS EN LAS BOLETAS QUE SE HABRÁN DE PRODUCIR. SIN EMBARGO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRES DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, AQUELLAS SUSTITUCIONES QUE SEAN PRESENTADAS, DESDE LUEGO SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS NORMATIVA, SERÁN APROBADAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PERO SIN EMBARGO NO SE VERÁN REFLEJADAS EN AQUELLOS CASOS DONDE LAS BOLETAS DE ESOS MUNICIPIOS O DISTRITOS YA SE ENCUENTREN IMPRESAS. ÚNICAMENTE QUERÍA PUNTUALIZAR ESA SITUACIÓN PRESIDENTA ¿NO? PARA ESTAR TODOS CONSCIENTES DE QUE YA LOS PLAZOS ESTÁN ACORTANDO DE UNA MANERA, DIGAMOS, RÁPIDA. LA INTENCIÓN ES ESTAR RECIBIENDO LA DOCUMENTACIÓN. TENGO ENTENDIDO ANTES DE QUE CONCLUYA EL MES, EL VEINTICINCO Y EL TREINTA, ES UN PUNTO QUE TODAVÍA ESTÁ POR DEFINIRSE. ENTONCES YO CREO QUE ES PERTINENTE QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TUVIERAN EL CONOCIMIENTO DEL TEMA. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO MEZA. SI HAY ALGÚN OTRO COMENTARIO ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MORENA. ADELANTE EL PAN”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BUENAS NOCHES. GRACIAS. ¡PERDÓN EH! BUENAS NOCHES CONSEJERAS, CONSEJEROS. EN RELACIÓN A LO QUE COMENTA EL CONSEJERO JESÚS MEZA, NOSOTROS TUVIMOS AHÍ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ALGUNOS CANDIDATOS QUE SALIERON CON NOMBRES DIFERENTES. ME ACUERDO EL DEL DISTRITO SIETE EN LUGAR DE JOSÉ CARLOS LE PUSIERON JUAN CARLOS. YA HICIMOS POR ESCRITO LA SOLICITUD PARA QUE HAY ESA MODIFICACIÓN. SOLAMENTE PUES, NO DEJAR DE ATENDER LAS SOLICITUDES, PARA QUE SALGAN CORRECTAMENTE EN LAS IMPRESIONES DE LAS BOLETAS. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “¿ALGÚN OTRO COMENTARIO? ESTABA EL REPRESENTANTE DE MORENA. PERDÓN ¡EH! EL REPRESENTANTE DE MORENA”. EL REPRESENTANTE DE MORENA EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS. BUENAS NOCHES. NADA MÁS PARA PREGUNTAR: ENTONCES, ¿HASTA CUÁNDO LAS SUSTITUCIONES VAN A PERMITIR TODAVÍA HACER EL CAMBIO DE NOMBRE DE BOLETA Y A PARTIR DE QUÉ FECHA PUES YA NO PODRÁ HACERSE ESTO? ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. ESTABA

EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, ESTÁ PRD, EL SECRETARIO MEZA. ¡PERDÓN! PRIMERO EL CONSEJERO MEZA, LUEGO ENCUENTRO SOCIAL, LUEGO EL PRD Y LUEGO LA PRESIDENCIA. ADELANTE CONSEJERO MEZA". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. PARA DAR RESPUESTA AL REPRESENTANTE DE MORENA. EN UNOS PRÓXIMOS DÍAS… SON TEMAS QUE TODAVÍA NO NOS HA DEFINIDO TALLERES GRÁFICOS, QUE VA A SER LA PRODUCCIÓN PRIMERO, SI DE LAS ACTAS O DE LAS BOLETAS Y EN CASO DE LAS BOLETAS SI VAN A SER PRIMERO DISTRITOS O MUNICIPIOS. EN ESE SENTIDO, EN CUANTO TENGAMOS CONOCIMIENTO, TENGO ENTENDIDO QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO O LA PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTABLECIENDO LAS FECHAS EN LAS QUE YA ENTRA PRODUCCIÓN EN LAS BOLETAS, ENTONCES SERÁ EL PLAZO MÁXIMO PARA QUE SI LOS NOMBRES QUE HASTA ESE MOMENTO HAYAN SIDO APROBADO POR SUSTITUCIÓN, TODAVÍA PODRÍAN APARECER, REITERANDO LO DICHO HACE UNOS MINUTOS ¿NO? LAS SUSTITUCIONES PODRÁN CONTINUAR EN CASO DE QUE SEA NECESARIO, SIN EMBARGO, YA EN EL ENTENDIDO DE QUE EN LA BOLETA NO APARECERÁN ESOS NOMBRES. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. EN EL MISMO TENOR DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL. EN MI CASO, EN MI REPRESENTACIÓN DEL DISTRITO CUATRO, MAYORÍA RELATIVA, OMITIERON EL NOMBRE DE MIS CANDIDATOS DE PROPIETARIO Y SUPLENTE. SOLAMENTE POR FAVOR, VERIFICAR QUE LOS IDENTIFIQUEN PUNTUALMENTE PARA QUE SALGA ASÍ EMITIDOS, POR FAVOR. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS NOCHES COMPAÑEROS, BUENAS NOCHES CONSEJEROS. UNA PREGUNTA Y ESO VIENE EN RAZÓN DE UNA PLÁTICA QUE TUVIMOS AHÍ EN LAS OFICINAS DE USTEDES Y PARA SALVAR ESTA DUDA Y ACLARARLA PRECISAMENTE. TENGO ENTENDIDO QUE NOS VAN A PASAR, ANTES DE VALIDAR LOS NOMBRES Y DATOS DE LAS PERSONAS REGISTRADAS PARA QUE VALIDEMOS ESA INFORMACIÓN Y POSTERIORMENTE PODERLA IMPRIMIR. ¿ES ASÍ? ¿CUÁNDO?". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "ES LO QUE ESTAMOS NOSOTROS… BUENO, AHORITA RESPONDO". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "ESTÁ BIEN. ES CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "YO TENÍA LA PALABRA. BUENO, PARA RESPONDER AL REPRESENTANTE DEL PRD. ESTAMOS VIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE UNA VEZ QUE SE IMPRIMA LA PRIMERA BOLETA, O SEA, QUE TENGAMOS UNA IMPRESIÓN PREVIA DE LAS BOLETAS, PODAMOS LLAMAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES PROBABLE QUE TENGA QUE SER EN TALLERES GRÁFICOS, DE MANERA QUE USTEDES PUEDAN REVISAR CADA UNA DE LAS BOLETAS Y FIRMARLAS, TANTO USTEDES TENGAN SEGURIDAD DE QUE LOS NOMBRES QUE ESTÁN EN LA BOLETA Y LA BOLETA MISMA, VA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE MARCÓ EL INE Y A LOS NOMBRES CORRECTOS DE LOS CANDIDATOS, COMO EL IMPEPAC TENGA LA CERTEZA DE QUE USTEDES TIENEN ESA

CONFORMIDAD. ENTONCES, ESTAMOS BUSCANDO LA OPERACIÓN, ¿CÓMO OPERAR ESTA PROPUESTA? Y ESPERAMOS QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO. Y EN RELACIÓN A LA FECHA, YO CREO QUE ES MUY IMPORTANTE QUE SE FIJE UNA FECHA QUE SEA DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES, A PARTIR DE LA CUAL PUES YA NO VA A SER POSIBLE QUE LAS SUSTITUCIONES QUE USTEDES DEN A CONOCER AL IMPEPAC, PUEDAN SER… PUES PUEDAN VERSE PUESTAS EN LAS BOLETAS. O SEA, SEGURAMENTE SI HAY SUSTITUCIONES DESPUÉS DE LA FECHA QUE SE IMPRIMAN LAS BOLETAS, VA A SER IMPOSIBLE QUE NOSOTROS PODAMOS MODIFICAR LAS BOLETAS O NO HAY PRESUPUESTO PARA ELLO, ES MUY CARO. ENTONCES, SÍ LLAMARÍA YO A LA CONCIENCIA DE LOS PARTIDOS EN ESE SENTIDO. DE MANERA QUE SI VAN A HACERSE SUSTITUCIONES PUES LAS HAGAN ANTES DE LA FECHA QUE SE LES DÉ A CONOCER. DE ESA MANERA YO DARÍA INSTRUCCIONES AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE PUEDA EMITIR UN OFICIO, UNA VEZ QUE CONOZCAMOS ESTA FECHA, QUE MEDIANTE OFICIO COMUNIQUE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUÁNDO SERÁ LA FECHA LÍMITE PARA RECIBIR SUSTITUCIONES Y QUE ÉSTAS QUEDEN PLASMADAS EN LAS BOLETAS. ENTONCES, ES CUANTO. SI ALGUIEN… ¿ALGÚN OTRO COMENTARIO? ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, RESPECTO, ES A LOS NOMBRES, A LAS PERSONAS QUE VAN A APARECER REGISTRADAS. PUES YO ENTIENDO QUE… Y ERA UNA PREGUNTA MUY SIMILAR A LA QUE ACABA DE HACER MI COMPAÑERO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SI NO ME EQUIVOCO, QUE LA LIS… SI NOS IBAN A PASAR UNA LISTA DE CANDIDATOS. PERO MI PREGUNTA ERA DIFERENTE, SI DE LA LISTA PÚBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA… EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SERÍAN LOS CANDIDATOS QUE VAN A ESTAR APARECIENDO EN LA LISTA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS MODIFICACIONES QUE SE HICIERAN RESPECTO… BUENO, QUE PRONUNCIARA ESTE CONSEJO O EL TRIBUNAL, PORQUE DESDE MI PUNTO DE VISTA NO PUDIERA HABER OTRAS MODIFICACIONES DIFERENTES A LAS PERSONAS QUE APARECEN EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", A EXCEPCIÓN DE QUE USTEDES HAYAN MANDADO UNA LISTA ERRÓNEA. ES CUANTO. EQUIVOCADA EN CUALQUIER OTRO PUNTO DE VISTA. QUISIERA SABER ESA OPINIÓN. DIGO, MI PREGUNTA ES SI EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DETECTÓ LOS ERRORES EN ESA PUBLICACIÓN O FUE LOS ERRORES EN OTRO REGISTRO, PORQUE SI NO SÍ HUBO ERRORES PUES GRAVES O PUEDE EXISTIR ERRORES GRAVES DE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL. ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA CUARTA RONDA. ¿ESTÁN DE ACUERDO CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE ABRAMOS UNA CUARTA RONDA? ¿ALGUIEN QUIERE HACER ALGÚN COMENTARIO? ADELANTE EL CONSEJERO MEZA Y DESPUÉS EL SECRETARIO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. BUENO, A MI ME GUSTARÍA HACER UNA PRECISIÓN SOBRE LOS LISTADOS EN LO QUE RESPECTA ¿NO? A LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS. POR CUANTO YA LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN TALLERES GRÁFICOS, PUEDEN SER AUTORIZADOS LOS LOGOTIPOS. O SEA, SÍ SE AUTORIZA LA BOLETA, SE FIRMA Y PODRÍAN SER AUTORIZADOS LOS LOGOTIPOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SIN EMBARGO VEO UN TANTO

COMPLICADO QUE PUDIERA SER UNA VERIFICACIÓN DE LOS NOMBRES YA EN LAS MUESTRAS COMO TAL DE LAS BOLETAS QUE VAN A SER IMPRESAS. ESTO POR CUESTIONES DE OPERATIVIDAD EN TALLERES GRÁFICOS DE… Y BUENO, UNA SERIE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE QUE NO CREO QUE PUDIERA SER ESO FACTIBLE. A LA MEJOR REVISAR LA LISTA QUE SEA PROPORCIONADA A CADA PARTIDO POLÍTICO. ESO AQUÍ DE MANERA LOCAL DESDE LUEGO SÍ, PERO HACER LO DE TALLERES GRÁFICOS. YO LO VEO UN POCO COMPLICADO. NADA MÁS QUERÍA YO HACER ESA PRECISIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUY BIEN. ABRIMOS UNA QUINTA RONDA. ESTÁ EL REPRESENTANTE DEL PRD Y YO QUISIERA INTERVENIR. ¡PERDÓN! ESTABA… OLVIDO EL QUE TENGO AQUÍ CERCA. ADELANTE SECRETARIO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "ANTES DE HACER USO DE LA PALABRA, QUISIERA MENCIONAR QUE SE INCORPORA A LOS TRABAJOS DE ESTE CONSEJO, DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", ADÁN MANUAL RIVERA NORIEGA. Y NADA MÁS COMENTAR, CON SU PERMISO PRESIDENTA, CONSEJEROS ELECTORALES, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE DEFINITIVAMENTE LA LISTA QUE TENEMOS EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD" NO ES LA DEFINITIVA, ATENDIENDO EL RAZONAMIENTO, INCLUSO DE LA SESIÓN DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY QUE SUFRIRÁ MODIFICACIONES POR LAS RENUNCIAS QUE ESTÁN. TENEMOS DOSCIENTAS RENUNCIAS MÁS TAMBIÉN, QUE LLEGARON ENTRE EL CUATRO Y EL CINCO, QUE ESTÁ CORRIENDO EL PLAZO TODAVÍA DE LAS CUARENTA HORAS PARA… ENTONCES DEFINITIVAMENTE ESA LISTA NO SERÁ LA DEFINITIVA. EL DÍA DE HOY EL CONTADOR DAVID VARGAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO, VIENE DE REGRESO DE LAS OFICINAS DE TALLERES GRÁFICOS, CON LA NOTICIA DE QUE TENEMOS QUE TENEMOS NOSOTROS PUES PRÁCTICAMENTE MAÑANA A LAS SEIS DE LA TARDE, ENTREGADA LA LISTA CON LA ACTUALIZACIÓN DE HOY. ASÍ QUE TENEMOS QUE MANDAR ESTA LISTA YA Y BUSCAR ACTUALIZAR LO MÁS ANTES POSIBLE, PARA EL SÁBADO A LAS SEIS DE LA TARDE A MÁS TARDAR, PUES TENGA EL DISCO PUES PRÁCTICAMENTE CON ESAS DOSCIENTAS QUE ESTÁN EN STAND BY, POR ASÍ DECIRLO, PARA SER APROBADAS O NO APROBADAS POR EL CONSEJO. ENTONCES, SE ESTÁ IMPLEMENTANDO UN TRABAJO PUES A PARTIR DE YA, AHORITA QUE REGRESEN CON LOS FORMATOS QUE NOS DA TALLERES, PARA EMPEZAR A TENER UN VACIADO DE NOMBRES, SI ME PERMITEN EL TÉRMINO, PERO EN ESE MOMENTO VAMOS HACER OTRA VEZ OTRA REVISIÓN. SE VA A IMPLEMENTAR EL TRABAJO DE MANERA CONJUNTA CON LO CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PARA QUE NOS AYUDEN A HACER EL CHEQUEO DE LOS NOMBRES Y PODER TENER UNA REVISIÓN MÁS EXHAUSTIVA Y QUE LOS NOMBRES SEAN LOS CORRECTOS, LOS QUE APAREZCAN EN CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE ELABORARÁ TALLERES. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. ABRIMOS LA QUINTA RONDA. ESTABA EL REPRESENTANTE DEL PRD, MORENA. ADELANTE EL REPRESENTANTE DEL PRD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, ERA EN BASE PRECISAMENTE A LO QUE COMENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO. YO VEO UN POQUITO COMPLICADO ESTE

TRABAJO, PORQUE SI BIEN ES CIERTO NO CERRAMOS TODAVÍA LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA. LOS TIEMPOS SE ACORTAN Y NO TENEMOS UNA FECHA LÍMITE PARA DETERMINAR CUÁNDO VA A SER EL ÚLTIMO DÍA PARA PRESENTARLOS ¿NO? A ESTO ME LLEVA A DOS COSAS. PRIMERO, QUE SI TENEMOS PARA EL SÁBADO PUES NADA MÁS TENEMOS PARA SUSTITUIR MAÑANA Y PASADO. PRESUMO YO EN ESE SENTIDO SI FUERA EL CASO Y SI NO ACLÁRENMELO. POR UN LADO. POR OTRO LADO YO LA IDEA QUE TENÍA EN UN MOMENTO DETERMINADO, PORQUE ES ALGO COMPLICADO LAS SUSTITUCIONES, HACER UNA MESA DE TRABAJO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CHECAR SUS LISTAS EN UN MOMENTO DETERMINADO Y VALIDARLAS FINALMENTE, PARA QUE LOS TRABAJOS, TANTO PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN Y NOSOTROS, FUERAN LO MÁS PERFECTIBLES POSIBLES ¿NO? DIGO, ES UNA SUGERENCIA QUE DEJO AHÍ EN LA MESA Y SERÍA CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MORENA". EL REPRESENTANTE DE MORENA EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, MUCHAS GRACIAS. ES EN ESE MISMO TENOR. SÍ VALDRÍA LA PENA QUE SE NOS DIJERA CUÁNDO ES EXACTAMENTE LA FECHA DONDE SI HACEMOS SUSTITUCIONES POSTERIORES YA NO SE VAN A REFLEJAR EN LA BOLETA. ¿POR QUÉ? PORQUE EN EL CASO PARTICULAR DE MORENA, SÍ ESTAMOS PENSANDO TODAVÍA HACER UNA O DOS SUSTITUCIONES MÁS, PERO SÍ QUEREMOS HACERLAS ANTES DE QUE TERMINE EL PLAZO PARA QUE EL NOMBRE APAREZCA EN LA BOLETA. POR ESA RAZÓN YO INSISTIRÍA, DIGO, SI ES EL SÁBADO QUE SE NOS DIGA: -EL SÁBADO Y SI LO TRAES EL DOMINGO PUES YA NO VA APARECER-. ¿NO? PARA QUE DE ESTA MANERA BUENO, CADA PARTIDO TOMEMOS LAS PREVISIONES NECESARIAS O ESTEMOS TAMBIÉN AVISADOS DE QUE SI HACEMOS UNA SUSTITUCIÓN POSTERIOR, BUENO, PUES YA NO VA A APARECER EL NOMBRE EN LA BOLETA. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. BUENO, ESTABA… YO PEDÍ LA PALABRA. ENTONCES ESTABA YO COMENTANDO CON EL SECRETARIO. ES QUE ESTÁ INFORMACIÓN QUE LLEGA POR PARTE DEL CONTADOR DAVID QUE VIENE DE REGRESO, PUES NOS OBLIGA PUES A TOMAR DECISIONES RÁPIDAS EN ESTA SESIÓN Y ESTAMOS VIENDO LA POSIBILIDAD. NOSOTROS HABÍAMOS COMENTADO, EN UNOS MOMENTOS ANTES DE QUE INICIARA LA SESIÓN, QUE LA REVISIÓN DE LOS NOMBRES, LA ÚLTIMA REVISIÓN PORQUE SE HAN DADO MUCHAS REVISIONES, O SEA, A PARTIR DE LO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", PUES NOSOTROS… SE HAN HECHO REVISIONES YA INTERNAS. QUEREMOS HACER UNA ÚLTIMA REVISIÓN, UNA CON LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y VAMOS A HACER UN OPERATIVO EL DÍA DE MAÑANA. DE MANERA QUE CON LOS DATOS QUE TENEMOS HASTA EL DÍA DE HOY, INCLUIDAS LAS SUSTITUCIONES QUE VAMOS A APROBAR EL DÍA DE HOY, PUEDAN REVISARSE LOS NOMBRES POR PARTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES EL DÍA DE MAÑANA Y ESTA LISTA, PRIMERA LISTA, SE ENVIARÍA A TALLERES GRÁFICOS EL DÍA DE MAÑANA POR LA TARDE. A MÁS TARDAR A LAS CINCO DE LA TARDE. AHORA, TENEMOS OTRAS DOSCIENTAS SUSTITUCIONES, QUE SE ESTÁN REVISANDO POR PARTE DEL JURÍDICO DEL INSTITUTO. OBVIAMENTE ES UN TRABAJO MUY FUERTE EL QUE SE ESTÁ HACIENDO EN UN MUY CORTO TIEMPO Y ÉSTAS ESTAMOS PENSANDO PODER APROBARLAS EL SÁBADO A LAS… TENDRÍA QUE SER TEMPRANO, ESTAMOS PENSANDO A LAS NUEVE DE LA

MAÑANA. DE MANERA QUE SE PUEDA IR EL DISCO DE ESTA SEGUNDA LISTA QUE SERÍA LA SEGUNDA PARTE DE LA LISTA DEFINITIVA QUE SE ENVIARÍA EL SÁBADO PARA QUE ESTUVIERA A MEDIO DÍA EN TALLERES GRÁFICOS, QUE ESE ES EL COMPROMISO QUE TENEMOS. ENTONCES ESTAMOS PENSANDO QUE EL SÁBADO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PUDIÉRAMOS TENER UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, QUE TRAJERAN SU DOCUMENTACIÓN Y QUE REVISAN PUES LA LISTA QUE LES ENTREGARÍAMOS POR PARTIDO POLÍTICO, QUE USTEDES PUDIERAN REVISAR LOS NOMBRES DE TODAS… TANTO DE LA PRIMERA PARTE COMO DE LA SEGUNDA PARTE DE LA LISTA. DESPUÉS DE QUE TERMINARA LA SESIÓN DONDE APROBARÍAMOS ESAS DOSCIENTAS SUSTITUCIONES. BUENO, EN CASO PUES DE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS LAS DOSCIENTAS SUSTITUCIONES. ESE ES UN POCO LA PROPUESTA QUE TENEMOS. UNA VEZ TERMINADA ESTA MESA DE TRABAJO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, YA NO HABRÍA SUSTITUCIONES QUE SE VIERAN REFLEJADAS EN LAS BOLETAS. SI CUALQUIER PARTIDO SE VE EN LA NECESIDAD DE HACER UNA SUSTITUCIÓN POSTERIOR A ESTA REUNIÓN DE TRABAJO, SE PODRÍA HACER LA SUSTITUCIÓN PERO NO SE CAMBIARÍA EL NOMBRE EN LA BOLETA. ESA ES LA PROPUESTA QUE YO LES HARÍA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI PUDIÉRAMOS VER SI ESTO ES POSIBLE, PUES LA MANTENGO COMO PROPUESTA. NO SÉ SI HAY ALGÚN OTRO COMENTARIO. ABRIMOS UNA SEXTA RONDA. ¿SÍ ESTÁN DE ACUERDO CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE ABRAMOS UNA SEXTA RONDA? TIENE LA PALABRA MOVIMIENTO CIUDADANO Y PSD DESPUÉS". EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN USO DE LA PALABRA: "BUENO, ¿TAMBIÉN EN LAS BOLETAS VA A HABER CAMBIO DE LOS SOBRENOMBRES? YO SOLICITÉ VARIOS Y QUIERO PREGUNTAR SI SE VAN A TOMAR EN CUENTA. AHORA, RESPECTO A LA LEGIPE AHÍ ESTABLECE QUE LAS SUSTITUCIONES SE PODRÁN HACER… BUENO, PARA QUE SALGA EL NOMBRE EN LA BOLETA, TENDRÁ QUE SER HASTA TREINTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN. TAL VEZ DE MANERA SUPLETORIA SE PODRÍA APLICAR ESE PLAZO ¿NO? ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "EL CONSEJO ESTATAL POR LO QUE SONDEO, ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO EN TOMAR LA PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO. ¿ESTÁN DE ACUERDO? NO, VERDAD. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: "INSISTO EN LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS QUE SEA PRECISO. DIGO, HAY QUE SER PRECISOS PARA DARLE CERTEZA A ESTO. SI SE PUEDE. EL ÚNICO MOTIVO POR EL QUE PUEDE HABER MODIFICACIÓN DE ESOS… DE DICHA PUBLICACIÓN, ES POR UNA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTE CONSEJO O POR UNA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL. ESA ES MI PREGUNTA, NO POR LA MODIFICACIÓN, PORQUE POR AHÍ ME LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN Y FUE UN TEMA DE TIEMPO… DE TIEMPO EXTEMPORÁNEO QUE YO INSISTÍA QUE SE HABÍA TOCADO PARA ALGUNOS PARTIDOS QUE NO HABÍAN REGISTRADO, NO HABÍAMOS REGISTRADO CIERTAS CANDIDATURAS. ES… NADA MÁS ES ESO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUY BIEN. MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA SÉPTIMA RONDA. ESTÁ EL REPRESENTANTE DEL PRD Y LA CONSEJERA XITLALI. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EN USO DE LA PALABRA: “NADA MÁS PRECISANDO CIERTOS DETALLES. EFECTIVAMENTE LA LEY GENERAL MARCA ALGUNOS TÉRMINOS DE TREINTA DÍAS, PERO LA LEY LOCAL NO MARCA ABSOLUTAMENTE NADA. SI LA LEY LOCAL NO MARCA ABSOLUTAMENTE… TENEMOS QUE CONSTREÑIRNOS DESDE MI ÓPTICA Y MI PUNTO DE VISTA, A LAS NECESIDADES QUE EL IMPEPAC VA TENIENDO Y LOS MISMOS PARTIDOS VAN ACORDANDO EN SU MOMENTO. ESTO LIMITARÍA DESDE LUEGO LOS TIEMPOS EN CIERTA MEDIDA, POR LAS CUESTIONES DE IMPRESIÓN DE TALLERES GRÁFICOS. SIN EMBARGO SÍ SERÍA PRUDENTE, DIGO, NO LIMITAR A LOS PARTIDOS PARA QUE EN SU MOMENTO… O SEA, EL LÍMITE TREINTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN DESDE LUEGO ¿NO? ENTONCES DIGO, SÍ EXISTE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA O MÁS BIEN NO EXISTE EN NUESTRO CÓDIGO ALGUNA LIMITANTE EN ESE SENTIDO Y LOS ACUERDO DEL COMITÉ SERÍAN… DEL IMPEPAC, SERÍAN LOS QUE SERÍAN VÁLIDOS EN SU MOMENTO ¿NO? ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI. BUENAS NOCHES A TODOS Y A TODAS Y A TODAS Y TODOS. Y ESPECIALMENTE AL SECRETARIO EJECUTIVO QUE ES UNA PERSONA MUY EFICIENTE Y PARTICIPATIVA, O SEA, ME PARECE MUY BIEN. BUENO, LA LEGIPE SEÑALA EN SU ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, INCISO B) QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN YA NO SE PUEDEN HACER… ES DECIR, PUES PUEDEN PRESENTAR LAS SUSTITUCIONES PERO YA NO SE LES VA A ACORDAR FAVORABLEMENTE. LOS ERRORES DE LOS NOMBRES NO HAY IMPEDIMENTO, ESOS SÍ SE PUEDEN SUBSANAR, PERO COMO DICE UN… UNA REFERENCIA DE UN DICHO, “PUES NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE” ¿VERDAD? DEBE DE SER TAMBIÉN ATENDIENDO A ESTAS CIRCUNSTANCIAS DE IMPRESIÓN. EN CUANTO A LO QUE SEÑALA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, EFECTIVAMENTE, POR UNA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA O POR UNA RESOLUCIÓN DE ESTE CONSEJO, PUES SE PUEDE HACER ESE CAMBIO, YA SEA EN ESTE CONSEJO O EN ALGÚN TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL O FEDERAL SE PUEDEN HACER ESOS CAMBIOS. AHORA, ESTO QUIERE DECIR QUE SE PRESENTEN DENTRO DE ESTE PLAZO. O SEA, YA LOS DE HOY, LOS QUE SE PRESENTEN HOY, DE CUALQUIER FORMA YA ESTÁN DENTRO DEL PLAZO Y ESTÁN DENTRO DEL PLAZO DE PROHIBICIÓN PARA HACER SUSTITUCIONES. LOS DE AYER TODAVÍA SE PUEDEN RESOLVER, AÚN CUANDO ESTÉN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS. ¿NO SÉ SI ME EXPLICO? LA RESTRICCIÓN ES PARA LOS PARTIDOS DE PRESENTAN LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, NO ASÍ DE RESOLVER SOBRE LAS MISMAS, PORQUE ESAS QUEDAN SIEMPRE… QUEDAN A LA SITUACIÓN, ESTÁN INMERSAS EN LA SITUACIÓN DE QUE LOS TRIBUNALES RESUELVAN ALGÚN JUICIO CIUDADANO CON RELACIÓN ESTAS SUSTITUCIONES. Y PUES DE MI PARTE SERÍA CUANTO ¿NO?”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. PUES SI YA NO HAY MÁS COMENTARIOS, PASAMOS A PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, LA AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE QUE CELEBRAN TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO Y ESTE ORGANISMO

ELECTORAL LOCAL. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. LE INFORMO QUE **LA AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE, QUE CELEBRAN TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO Y ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, DE ESTE DÍA JUEVES SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑOR SECRETARIO POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "**EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, EN ESTE MOMENTO SE VA A HACER ENTREGA DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, POR LO QUE SE SOMETE A SU APROBACIÓN, QUE DEMOS UN RECESO DE QUINCE MINUTOS, PARA QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS, PUEDA LEER EL PROYECTO QUE LE CORRESPONDE E INMEDIATAMENTE PUES PASAR A ANALIZARLOS YA VOTARLOS EN SU CASO. ENTONCES, SIENDO LAS VEINTIUNO CINCUENTA Y SIETE, DAMOS UN RECESO DE DIECIOCHO MINUTOS, PARA VERNOS A LAS VEINTIDÓS QUINCE. GRACIAS. ¡PERDÓN! LO VOTO PORQUE SINO NO SE APRUEBA. CONSEJERAS Y CONSEJEROS. ¿ESTÁN DE ACUERDO QUE SE DÉ UN RECESO DE QUINCE MINUTOS? LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO LEVANTEN LA MANO POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "**ES APROBADO POR UNANIMIDAD EL RECESO** PROPUESTO CONSEJERA". - - - **SE REANUDA LA SESIÓN DESPUÉS DEL RECESO APROBADO. - - - - - - - - - - - -** LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "UNA DISCULPA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR EL RETRASO PARA REINICIAR ESTA SESIÓN, DADO QUE TUVIMOS QUE HACER ALGUNOS AJUSTES A ALGUNOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, PERO VAMOS A REINICIARLA. Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS, QUISIERA SOMETER A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE HAN SIDO ENTREGADOS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DADO QUE ESTOS FUERON YA ENTREGADOS Y LEÍDOS POR ELLOS Y QUE TODOS ESTOS ACUERDOS QUEDARÁN INSERTOS DENTRO DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR LO QUE LE PEDIRÍA AL SEÑOR SECRETARIO QUE SOLAMENTE VIÉRAMOS LA APROBACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO POR PARTIDO POLÍTICO. ENTONCES SOMETO A SU

CONSIDERACIÓN CONSEJEROS Y CONSEJERAS, QUE AUTORICEMOS LA DISPENSA DE LA LECTURA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROYECTOS QUE SE TOCARÁN EN ESA SESIÓN, ES APROBADA POR UNANIMIDAD**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "LE PIDO ENTONCES POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO, QUE VEAMOS EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTÁ EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES**… GRACIAS. **EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN… NO ES CIERTO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DE ESTE DÍA JUEVES SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO

DEL PRESENTE ACUERDO, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - - - - - - - - - - - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

3. Por su parte, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, con fecha 15 de marzo de dos mil quince, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como el 3 de abril todos del año en curso, el Consejo Distrital XII, y el Consejo Municipal de Mazatepec, una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; así como el cumplimiento al principio de paridad de género, aprobaron respectivamente las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentó solicitud de sustitución por renuncia; así como los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto

político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

DISTRITO XII

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PAN	12/04/2015	MARÍA CARMEN TORRES LÓPEZ	DIPUTADA MR.	SUPLENTE	ELSA FABIOLA MANCINAS ARÉVALO

MAZATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PAN	08/04/2015	LETICIA MENDOZA TOLEDO	PRESIDENTE MUN.	PROPIETARIA	LUZ MARIA JAIME GARCÍA
PAN	08/04/2015	DERBI GONZÁLEZ GARCÍA	PRESIDENTE MUN.	SUPLENTE	LETICIA MENDOZA TOLEDO
PAN	08/04/2015	LUCIANO BUSTOS ORIHUELA	SINDICO	PROPIETARIO	TOMAS CABRERA PERALTA
PAN	08/041/2015	YADIRA OCHOA JIMÉNEZ	3 REGIDOR	SUPLENTE	MELISSA MONSERRATH ROSARIO ARANDA
PAN	08/04/2015	HILDA BETANCOURT JUÁREZ	3 REGIDOR	PROPIETARIA	TERESITA REYNOSO PINEDA

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 8/18

PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
[...]

7. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación

proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo

mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y con base al acuerdo número **IMPEPAC/CEE/073/2015**, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentó escrito mediante el cual solicitó, **se sustituyera por renuncia**, a la candidata a Diputada Suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XII, que a continuación se detallan:

DISTRITO ELECTORAL XII

DISTRITO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
XII	MARÍA DEL CARMEN TORRES LÓPEZ	DIPUTADA MR	SUPLENTE

Una vez que, la candidata a Diputada de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XII, Yautepec, manifestó su conformidad con el escrito de renuncia con carácter de irrevocable, que presentó al cargo de elección popular por el que fue postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **lo procedente es aprobar la renuncia**, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Derivado de lo anterior, y una vez que la candidata a Diputada Suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XII Yautepec, manifestó su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dicha candidata, toda vez que el Partido Acción Nacional, anexó la documentación de la ciudadana por el que será sustituida, la cual quedara de la siguiente manera:

DISTRITO ELECTORAL XII

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PAN	12/04/2015	MARÍA CARMEN TORRES LÓPEZ	DIPUTADA MR.	SUPLENTE	ELSA FABIOLA MANCINAS ARÉVALO

De lo anterior cabe precisar que, la candidata referida en la tabla que antecede reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[11/18] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[12/18] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III.- Cargo para el que se postula;

IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPÍO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[13/18] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III. Cargo para el que se postula;

IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

V. Clave y fecha de la credencial de elector.

[...]

Por otra parte, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó escritos mediante los cuales solicitó, **se sustituyera por renuncia**, a las y los candidatos, previamente registrados en el Municipio de **MAZATEPEC**, mismos que se ejemplifican en las tablas siguientes:

MAZATEPEC

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
MAZATEPEC	LETICIA MENDOZA TOLEDO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA
MAZATEPEC	DERBI GONZÁLEZ GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
MAZATEPEC	LUCIANO BUSTOS ORIHUELA	SINDICO	PROPIETARIO
MAZATEPEC	HILDA BETANCOURT JUÁREZ	3er. REGIDOR	PROPIETARIA
MAZATEPEC	YADIRA OCHOA JIMÉNEZ	3er. REGIDOR	SUPLENTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[14/18] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

De lo anterior, se advierte que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, solicitó la sustitución por renuncia de las y los candidatos detallados con antelación, mismos que manifestaron su conformidad con los escritos sus de renuncias con carácter de irrevocable. Por lo tanto, lo procedente es aprobar la renuncia, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente,

Una vez que los candidatos antes citados manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el Partido Encuentro Social, anexó la documentación de los ciudadanos por los que serán sustituidos, la cual quedara de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN MAZATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PAN	LETICIA MENDOZA TOLEDO	PRESIDENTE MUN.	PROPIETARIA	LUZ MARÍA JAIME GARCÍA
PAN	DERBI GONZÁLEZ GARCÍA	PRESIDENTE MUN.	SUPLENTE	LETICIA MENDOZA TOLEDO
PAN	LUCIANO BUSTOS ORIHUELA	SINDICO	PROPIETARIO	TOMAS CABRERA PERALTA
PAN	YADIRA OCHOA JIMÉNEZ	3 REGIDOR	SUPLENTE	MELISSA MONSERRATH ROSARIO ARANDA
PAN	HILDA BETANCOURT JUÁREZ	3 REGIDOR	PROPIETARIA	TERESITA REYNOSO PINEDA

No pasa desapercibido, para este autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en las tablas que anteceden, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para

el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: **"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)"**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[16/18] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas de los candidatos postulados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el Distrito Electoral XII; así como en el Municipio de Mazatepec, Morelos; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral XII; y al Consejo Municipal Electoral de Mazatepec, Morelos, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial; y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[17/18] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las veintitrés horas con veinticinco minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[18/18] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SE ABRE LA PRIMERA RONDA. SI NO HAY COMENTARIOS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS, DE ESTE DÍA JUEVES SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

3. Por su parte, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, el Consejo Distrital XII, y los Consejos Municipales Electorales de Jiutepec, Tepalcingo y Yautepec, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 9/22

5. Por otra parte, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

DISTRITO
XII

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRI	28 DE ABRIL DE 2015	MARÍA ROCÍO VALDEZ TOLEDANO	DIPUTADA	SUPLENTE	INOCENCIA GRACIELA LABASTIDA CONTRERAS

JIUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRI	7 DE ABRIL DE 2015	BALDOMERO ORGANES TORRES	9 REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN ORGANES FLORES

TEPALCINGO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRI	22 DE ABRIL DE 2015	JAVIER MENDOZA ARANDA	SINDICO	PROPIETARIO	ARTEMIO CADEA SANCHEZ
PRI	22 DE ABRIL DE 2015	RODRIGO PLIEGO JIMÉNEZ	SINDICO	SUPLENTE	JOSE EDGAR TAPIA CARRILLO
PRI	22 DE ABRIL DE 2015	MÓNICA ITZEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	REGIDOR III	SUPLENTE	AURELIA VAZQUEZ ALMIRALLA
PRI	22 DE ABRIL DE 2015	SABINA MARQUEZ GALICIA	REGIDOR III	PROPIETARIO	MARIA BENITEZ QUEVEDO
PRI	22 DE ABRIL DE 2015	KARINA ORTEGA SÁNCHEZ	REGIDOR V	PROPIETARIO	JUANA TORRES VASQUEZ

YAUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRI	13 DE MARZO DE 2015	OSCAR PEDRAZA CAMACHO	REGIDOR IX	SUPLENTE	FROYLAN JULIO CESAR
PRI	13 DE MARZO DE 2015	JOSÉ ALFREDO JARAMILLO VILLAGÓMEZ	REGIDOR IX	PROPIETARIO	ISIDRO CASTRO SANCHEZ
PRI	13 DE MARZO DE 2015	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JAHEN	REGIDOR VIII	SUPLENTE	YADIRA CORTES RAMIREZ

6. De la misma manera, el 07 de abril del año en curso, el candidato postulado al cargo de 9º. Regidor propietario, en el Municipio de Jiutepec, Morelos; presentó directamente renuncia con carácter de irrevocable al cargo por el que fue postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

7. Por otra parte, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** presentó solicitud de sustitución por renuncia; así como los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Por lo que las solicitudes de sustitución por renuncia y el registro respectivo se ejemplifica en términos del anexo único que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

8. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/073/2015**, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[1/22] **ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

> [...]
> **PRIMERO.** Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
> [...]

8. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

9. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[22] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación

proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé

que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se

constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número **IMPEPAC/CEE/073/2015**, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó escrito mediante el cual solicitó, **se sustituyera por renuncia**, al candidato a Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XII, que a continuación se detalla:

DISTRITO ELECTORAL XII

DISTRITO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
XII	MARÍA ROCÍO VALDEZ TOLEDANO	DIPUTADO MR	SUPLENTE

Una vez que, la candidata antes referida, manifestó su conformidad con el escrito de renuncia con carácter de irrevocable, que presentó al cargo de

elección popular por el que fue postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; **lo procedente es aprobar la renuncia**, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Derivado de lo anterior, y una vez que la candidata a Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XII, manifestó su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, **lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia** de dicha candidata, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, anexó la documentación de la ciudadana por el que será sustituida, la cual quedara de la siguiente manera:

DISTRITO
XII

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRI	MARÍA ROCÍO VALDEZ TOLEDANO	DIPUTADA	SUPLENTE	INOCENCIA GRACIELA LABASTIDA CONTRERAS

De lo anterior cabe precisar que, la candidata referida en la tabla que antecede reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de

marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III.- Cargo para el que se postula;

IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPÍO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido

político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III. Cargo para el que se postula;

IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

V. Clave y fecha de la credencial de elector.

[...]

Por otra parte, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó escritos mediante los cuales solicitó, **se sustituyera por renuncia**, a las y los candidatos, previamente registrados en los Municipios de **YAUTEPEC y TEPALCINGO**, mismos que se ejemplifican en las tablas siguientes:

YAUTEPEC

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
YAUTEPEC	MA. GUADALUPE GONZÁLEZ JAHEN	8 REGIDOR	SUPLENTE
YAUTEPEC	JOSÉ ALFREDO JARAMILLO VILLAGÓMEZ	9 REGIDOR	PROPIETARIO
YAUTEPEC	OSCAR PEDRAZA CAMACHO	9 REGIDOR	SUPLENTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[15/22] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

TEPALCINGO

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
TEPALCINGO	JAVIER MENDOZA ARANDA	SÍNDICO	PROPIETARIO
TEPALCINGO	RODRIGO PLIEGO JIMÉNEZ	SINDICO	SUPLENTE
TEPALCINGO	SABINA MARQUEZ GALICIA	3 REGIDOR	PROPIETARIO
TEPALCINGO	MÓNICA ITZEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	3 REGIDOR	SUPLENTE
TEPALCINGO	KARINA ORTEGA SÁNCHEZ	5 REGIDOR	PROPIETARIO

De lo anterior, se advierte que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, solicitó la sustitución por renuncia de las y los candidatos detallados con antelación, mismos que manifestaron su conformidad con los escritos sus de renuncias con carácter de irrevocable. Por lo tanto, **lo procedente es aprobar la renuncia**, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Por otra parte, respecto del candidato a Noveno Regidor propietario registrado en el Municipio de Yautepec, por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, debe precisarse que no compareció a manifestar su conformidad con el escrito de renuncia de fecha 13 de marzo del año en curso, no obstante ello, este Consejo Estatal Electoral, aprueba dicha renuncia, salvo prueba en contrario, ello de conformidad con los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Una vez que los candidatos antes citados manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, anexó la documentación correspondiente de los

ciudadanos por los que serán sustituidos, la cual quedara de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN

JIUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRI	BALDOMERO ORGANES TORRES	9 REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN ORGANES FLORES

TEPALCINGO

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRI	JAVIER MENDOZA ARANDA	SINDICO	PROPIETARIO	ARTEMIO CADEA SANCHEZ
PRI	RODRIGO PLIEGO JIMÉNEZ	SINDICO	SUPLENTE	JOSE EDGAR TAPIA CARRILLO
PRI	MÓNICA ITZEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ	REGIDOR III	SUPLENTE	AURELIA VAZQUEZ ALMIRALLA
PRI	SABINA MARQUEZ GALICIA	REGIDOR III	PROPIETARIO	MARIA BENITEZ QUEVEDO
PRI	KARINA ORTEGA SÁNCHEZ	REGIDOR V	PROPIETARIO	JUANA TORRES VASQUEZ

YAUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRI	OSCAR PEDRAZA CAMACHO	REGIDOR IX	SUPLENTE	FROYLAN JULIO CESAR
PRI	JOSÉ ALFREDO JARAMILLO VILLAGÓMEZ	REGIDOR IX	PROPIETARIO	ISIDRO CASTRO SANCHEZ
PRI	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JAHEN	REGIDOR VIII	SUPLENTE	YADIRA CORTES RAMIREZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[17/22] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

No pasa desapercibido, para este autoridad administrativa electoral, que las y los candidatos referidos en las tablas que anteceden, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. [...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente; III.- Saber leer y escribir; IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal; V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y

V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

VI. Curriculum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III.- Cargo para el que se postula;

IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[19/22] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III. Cargo para el que se postula;

IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

V. Clave y fecha de la credencial de elector.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 20/22 **ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y por los ciudadanos mencionados, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral XII; y a los Consejos Municipales Electorales de Jiutepec, Tepalcingo, y Yautepec, Morelos, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral respectivamente.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones por renuncia aprobadas por éste órgano comicial; y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su representante

acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las veintitrés horas con veintiocho minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CITADO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO LO PUEDE HACER EN ESTE MOMENTO. SI NO HAY NINGÚN COMENTARIO, SOMETO… CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA Y PUENTE DE IXTLA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE ESTE DÍA JUEVES SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYALA Y PUENTE DE IXTLA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó solicitudes de registro para miembros integrantes de la planilla de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYALA Y PUENTE DE IXTLA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

los Ayuntamiento de Ayala y Puente de Ixtla, Morelos dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, en los Consejos Municipales de Ayala y Puente de Ixtla, Morelos una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó solicitud de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de los candidatos que sustituiría los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fue postulado, en los términos que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYALA Y PUENTE DE IXTLA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

AYALA

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRD	JOSÉ CANDELARIO MEDEROS FLORES	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JUAN MANUEL MEDEROS FLORES

PUENTE DE IXTLA

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRD	MAORI YAELIN JAIME MENDEZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GLORIA ADRIAN GERVACIO

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
> [...]

7. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de

elección popular por el que fueron postulados, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual se le requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudiera a las instalaciones de los Consejos Municipales de Ayala y Puente de Ixtla, Morelos, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, el candidato, se presentó ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentó al cargo de elección popular por el que fue postulado por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia del citado ciudadano, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima

publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano,

representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente

Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé

que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se

constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.
Así las cosas, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó escritos mediante los cuales solicitó, se sustituyera por renuncia, a los candidatos a Presidente Municipal Propietarios del Ayuntamiento de Ayala y de Puente de Ixtla, Morelos, respectivamente, mismos que a continuación se detallan:

AYALA

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
AYALA	JOSÉ CANDELARIO MEDEROS FLORES	PRESIDENTE	PROPIETARIO

PUENTE DE IXTLA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 9/15
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYALA Y PUENTE DE IXTLA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
PEUNTE DE IXTLA	MAORI YAELIN JAIME MENDEZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO

De lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, solicitó la sustitución por renuncia de las y los candidatos detallados con antelación, de los cuales el Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, manifestó su conformidad con su escrito de renuncias con carácter de irrevocable, de fecha 04 de mayo del año en curso. Por lo tanto, lo procedente es aprobar dicha renuncia, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Por otra parte, cabe precisar que, respecto del candidato a Presidente Municipal propietario para integrar el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, no compareció a manifestar su conformidad con el escrito de renuncia de fecha 21 de marzo del año en curso, no obstante ello, este Consejo Estatal Electoral, aprueba dicha renuncia, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el articulo 182 del código comicial vigente, y en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Derivado de lo anterior, y una vez que los candidatos en mención, presentaron escritos de renuncias de carácter irrevocable, **lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia** de dichos candidatos, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática, anexó la documentación de los

ciudadanos por los que serán sustituido, lo cual quedara de la siguiente manera:

AYALA

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PRD	JOSÉ CANDELARIO MEDEROS FLORES	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JUAN MANUEL MEDEROS FLORES

PUENTE DE IXTLA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PRD	04 DE MAYO DE 2015	MAORI YAELIN JAIME MENDEZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GLORIA ADRIAN GERVACIO

De lo anterior cabe precisar que, el candidato referido en la tabla que antecede reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de

ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYALA Y PUENTE DE IXTLA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente; III.- Saber leer y escribir; IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal; V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[12/15] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYALA Y PUENTE DE IXTLA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.
El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.
[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[13/15] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYALA Y PUENTE DE IXTLA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y por los ciudadanos mencionados, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las solicitudes de registro de los candidatos postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a los cargos de Presidentes Municipales Propietarios de los Ayuntamientos de Ayala y Puente de Ixtla, Morelos; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[14/15] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYALA Y PUENTE DE IXTLA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Ayala y Puente de Ixtla, respectivamente, Morelos para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las veintitrés horas con treinta y un minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES PROPIETARIOS, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AYALA Y PUENTE DE IXTLA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. [15/15]

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, el Consejo Distrital Electoral XVIII de Jonacatepec, y en los Consejos Municipales Electorales de Amacuzac, Cuautla, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Ocuituco, Tepoztlán y Yautepec, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto

político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

DISTRITO XVIII

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	14/04/2015	OSCAR DAVID LLERA PACHECO	DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	PROPIETARIA	ABDIAS SANCHEZ BARRERA
PT	14/04/2015	PEDRO JUÁREZ CASTAÑEDA	DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	SUPLENTE	CARLOS IVÁN COYOTE ALMIRALLA

AMACUZAC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	14/04/2015	GUADALUPE SOLÓRZANO EUSTAQUIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	ROSENDO ESPÍNDOLA ARANDA
PT	14/04/2015	ISABEL GONZÁLEZ JAIME	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	PASTOR MILLÁN GUZMÁN
PT	14/04/2015	ROSENDO ESPÍNDOLA ARANDA	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	GUADALUPE SOLÓRZANO EUSTAQUIO
PT	14/04/2015	PASTOR MILLÁN GUZMÁN	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	ISABEL GONZÁLEZ JAIME
PT	14/04/2015	DAYSY DÍAZ GABRIEL	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	JOSÉ ANTONIO JAIME HERNÁNDEZ
PT	14/04/2015	MÓNICA RENDÓN CASTRO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	GUSTAVO BRITO MORENO
PT	14/04/2015	JOSÉ ANTONIO JAIME HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	DAYSY DÍAZ GABRIEL
PT	14/04/2015	GUSTAVO BRITO MORENO	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	MÓNICA RENDÓN CASTRO

CUAUTLA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	14/04/2015	JORGE ALBERTO NAVARRETE TORRES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	MARICELA BERTHA TORRES GUZMAN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 8/36

PT	14/04/2015	ALEJANDRO MORALES MERINO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	CLAUDIA ESMERALDA GUERRERO MENDOZA
PT	14/04/2015	GISELA RODRÍGUEZ PALACIOS	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	ALEJANDRO MORALES MEDINA
PT	14/04/2015	CLAUDIA ESMERALDA GUERRERO MENDOZA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	JESUS FABIAN HUERTA SALAZAR
PT	14/04/2015	ROMELL SANTIAGO GALINDO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	GUADALUPE ERNESTINA GALINDO CORTEZ
PT	14/04/2015	JOSÉ RICARDO GARCÍA SEGURA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	MAYRA ORTA SALAZAR
PT	14/04/2015	CAROLINA AMADOR ANDREW	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	ANGEL MARTÍN BARRETO AGUILAR
PT	14/04/2015	ROTSANA ARACELI REYES SÁNCHEZ	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	JOSÉ RICARDO GARCÍA SEGURA
PT	14/04/2015	JOSÉ LUIS CONTRERAS VILLA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	EVA JENNIFER ZARCO ABURTO
PT	14/04/2015	MAURICIO DANIEL RAMÍREZ CHIRINOS	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	FABIOLA LIZBETH CALIXTO MALPICA
PT	14/04/2015	SOLEDAD SONIA OLIVARES VIVAR	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIA	JOSE LUIS CONTRERAS VILLA
PT	14/04/2015	MAYRA ORTA SALAZAR	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MAURICIO DANIEL RAMIREZ CHIRINOS
PT	14/04/2015	JOSÉ LUIS MATA MODESTO "PEPES"	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIA	MARYCIELO RODRÍGUEZ GUÍZAR
PT	14/04/2015	JULIO CESAR GALINDO MATA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	SOLEDAD SONIA OLIVEROS VIVAR
PT	14/04/2015	EVA JENNIFER ZARCO ABURTO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER PINDTER MIRANDA
PT	14/04/2015	FABIOLA LIZBETH CALIXTO MALPICA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	JORGE ANTONIO BONAGA HERNÁNDEZ
PT	14/04/2015	FRANCISCO JAVIER PINDTER MIRANDA "PACO"	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIA	SILVIA MATA MODESTO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 4/36 ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

PT	14/04/2015	JORGE ANTONIO BONAGA HERNÁNDEZ	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	YOLANDA TORRES FIGUEROA
PT	14/04/2015	SILVIA MATA MODESTO	OCTAVO REGIDOR	PROPIETARIA	JOSE LUIS MATA MODESTO
PT	14/04/2015	YOLANDA TORRES FIGUERA	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE	JULIO CESAR GALINDO MATA
PT	14/04/2015	IVÁN ENRIQUE PÉREZ CHACÓN	NOVENO REGIDOR	PROPIETARIA	JATZIRY ESPINOZA ARIZA
PT	14/04/2015	VICENTE NAVA CASAS	NOVENO REGIDOR	SUPLENTE	SOFIA GLORIA NAVARRO
PT	14/04/2015	SOFÍA GLORIA NAVARRO SEGURA	DECÍMO REGIDOR	PROPIETARIA	IGNACIO MEDINA MALDONADO
PT	14/04/2015	JATZIRY ESMERALDA ESPINOZA ARIZA	DECÍMO REGIDOR	SUPLENTE	CARLOS OSCAR MEDINA ARIZA
PT	14/04/2015	IGNACIO MEDINA MALDONADO	DECÍMO PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIR POR PARIDAD
PT	14/04/2015	CARLOS OSCAR MEDINA NAVARRO	DECÍMO PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR POR PARIDAD

HUITZILAC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	08/04/2015	MARÍA MAGDALENA PLATA SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	JUDITH LÓPEZ ORIHUELA
PT	08/04/2015	PEDRO JURADO HERNÁNDEZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	VICTOR HUGO MARTÍNEZ ACOSTA
PT	08/04/2015	MINERVA ROJAS RODRÍGUEZ	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	SONIA CATALINA MONTESINOS PUEBLA
PT	08/04/2015	JOSÉ LUIS MELÉNDEZ DÍAZ	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	GASTON CASTAÑEDA PEÑA
PT	08/04/2015	MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ LUNA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	OBDULIA ESPINOZA MONDRAGÓN
PT	08/04/2015	JUAN MANUEL DÁVILA LAGUNAS	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	LUCILA PÉREZ HINOJOSA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 6/36

JOJUTLA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	25/04/2015	ENRIQUE ALFREDO LANDA ROMÁN	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	
PT	25/04/2015	JOSÉ ANTONIO FLORES REBOLLEDO	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	
PT	25/04/2015	HERMINIO TORRES BRITO	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	
PT	25/04/2015	ESTEFANY PINEDA ANGUIANO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	
PT	25/04/2015	ISAEL VICENTE MELGAR ORTIZ	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIA	
PT	25/04/2015	JOEL AGUILAR MARTÍNEZ	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PT	25/04/2015	MIRTA BUSTOS PRESA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PT	25/04/2015	LUIS FERNANDO BENITEZ GONZÁLEZ	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PT	25/04/2015	ERIKA VALADEZ LUNA	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIR
PT	25/04/2015	MAGALI ARCE MERIDA	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR

JONACATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	06/04/2015	ADELINA GARCÍA ANDRÉS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	
PT	06/04/2015	MARTHA EMILIA ZAMORA CORTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	
PT	06/04/2015	EMMANUEL ZÚÑIGA SÁNCHEZ	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	
PT	06/04/2015	OVIDIO RODOLFO MARTÍNEZ BONILLA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	
PT	06/04/2015	NADIA GARGALLO GÓMEZ	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	

PT	06/04/2015	CECILIA DEL CARMEN GÓMEZ MADRIGAL	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	
PT	06/04/2015	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ TOBÓN	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	
PT	06/04/2015	LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ ZAVALA	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	

OCUITUCO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	25/04/2015	TERESA SOLÍS CASTELLANOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	
PT	25/04/2015	ELVIA CORRALES LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	QUEDA IGUAL
PT	25/04/2015	HIGINIO RAMOS GARCÍA	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	QUEDA IGUAL
PT	25/04/2015	LAURENTINO GARCÍA RUÍZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	QUEDA IGUAL
PT	25/04/2015	REBECA AYALA GALICIA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	QUEDA IGUAL
PT	25/04/2015	DIANA PINEDA ANZUREZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	QUEDA IGUAL
PT	25/04/2015	JOSÉ RENATO SÁNCHEZ AYALA	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	QUEDA IGUAL
PT	25/04/2015	OSCAR RAMOS GUARNEROS	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	QUEDA IGUAL
PT	25/04/2015	CARLOS URRUTIA QUIROZ	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	QUEDA IGUAL
PT	25/04/2015	ALEJANDRO ARAGÓN LARA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	QUEDA IGUAL

TEPOZTLÁN

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	27/04/2015	SALVADOR CERVANTES ZAMBRANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	Juan José Pérez Mendieta

PT	27/04/2015	MA. FÉLIX SANDOVAL ORTÍZ	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	Citlalxochitl Villegas Sandoval

YAUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	22/04/2015	DEMETRIA PÉREZ ESPINOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	IRMA CORTEZ MONTES DE OCA
PT	22/04/2015	LETICIA SALGADO ROBLES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	MARLENY SALGADO ADAME
PT	22/04/2015	MARIBEL GARCÍA ARENAS	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	MARIA GREGORIA MORENO SOLIS
PT	22/04/2015	GLORIA SOTELO GARCÍA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	MARIBEL GARCÍA ARENAS

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/073/2015**, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO**. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
> [...]

7. A partir del día 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giro diversos

oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Con fecha 06 de mayo del 2015, el ciudadano OSCAR DAVID LLERA PACHECO, en su calidad de candidato a Diputado Local por el distrito XVIII de Jonacatepec, Morelos, por el Partido del Trabajo, presento escrito a través del cual, manifestó confirmar y ratificar su candidatura por el que fue registrado.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 11/36
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados

por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número **IMPEPAC/CEE/073/2015**, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, presento escrito mediante el cual solicitó, se sustituyera por renuncia, a los candidatos a Diputado Propietario y Suplente respectivamente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XVIII Jonacatepec, que a continuación se detallan:

DISTRITO ELECTORAL XVIII, JONACATEPEC

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
DISTRITO XVIII	OSCAR DAVID LLERA PACHECO	DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	PROPIETARIO
DISTRITO XVIII	PEDRO JUÁREZ CASTAÑEDA	DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	SUPLENTE

Por cuanto al candidato al cargo de Diputado Propietario por Mayoria Relativa por el XVIII Distrito Electoral de Jonacatpec, y en atención al escrito de fecha 06 de mayo del año en curso, mediante el cual manifiesta el ciudadano OSCAR DAVID LLERA PACHECO, que es su voluntad confirmar o ratificar su candidatura a Diputado Local Propietario por el Distrito Electoral XVIII de Jonacatepec, postulado por el Partido del Trabajo; en consecuencia esta órgano comicial, advierte que con fecha 26

de abril del año en curso, se le giró oficio número **IMPEPAC/SE/605/2015**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual le fue debidamente notificado en su domicilio; con la finalidad de proteger su garantía de audiencia a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera; concediéndole el plazo de 48 horas contadas a partir de la recepción del oficio para que acudiera a las instalaciones del Consejo Distrital Electoral XVIII en Jonacatepec, Morelos, para ratificar su escrito de renuncia de fecha 14 de abril del año en curso, en ese sentido el plazo transcurrió del día 27 de abril y feneció el 29 del mismo mes y año en curso, por lo tanto, el escrito mediante el cual confirma o ratifica su candidatura se encuentra presentado fuera del plazo otorgado para dicha ratificación; por tanto, se **aprueba la renuncia y en consecuencia la sustitución en los términos propuestos por el Partido del Trabajo**, toda vez que acredita los extremos que dispone el artículo 182 del Código comicial vigente y en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza. Esta autoridad administrativa electoral precisa que se dejan a salvo los derechos del ciudadano OSCAR DAVID LLERA PACHECO para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinente.

Así mismo, toda vez que el candidato a Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XVIII (Jonacatpec), con fecha 14 de abril del año en curso, presentó escrito de renuncia de carácter irrevocable en consecuencia esta órgano comicial, advierte que con fecha 26 de abril del año en curso, se le giró oficio número **IMPEPAC/SE/606/2015**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se le requirió al citado candidato, para que dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la recepción del oficio para que acudiera a las instalaciones del Consejo Distrital Electoral XVIII en Jonacatepec, Morelos, para ratificar su escrito de renuncia de fecha 14 de abril del año en curso, en ese sentido el plazo transcurrió del día 27 de abril y feneció el 29 del mismo mes y año en curso; sin embargo una

vez transcurrido el citado plazo, se advierte que el candidato a Diputado Local suplente por el Distrito Electoral XVIII por el principio de mayoría relativa en Jonacatepec, omitió ratificar o inconformarse respecto del requerimiento realizado por esta autoridad administrativa electoral, por tanto, **lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia** de dicho candidato, y por consecuencia la sustitución planteada por el Partido del Trabajo, ya que anexó la documentación de los ciudadanos por los que serán sustituidos, la cual quedara de la siguiente manera:

DISTRITO XVIII

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	OSCAR DAVID LLERA PACHECO	DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	PROPIETARIO	ABDIAS SANCHEZ BARRERA
PT	PEDRO JUÁREZ CASTAÑEDA	DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	SUPLENTE	CARLOS IVÁN COYOTE ALMIRALLA

De lo anterior cabe precisar que, los candidatos referidos en la tabla que antecede reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista

más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[18/36] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPÍO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.
El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Por otra parte, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, presentó escritos mediante los cuales solicitó, se sustituyera por renuncia a las y los candidatos, previamente registrados en los Municipios de Amacuzac, Cuautla, Huitzilac, Tepoztlán y Yautepec mismos que se ejemplifican en las tablas siguientes:

AMACUZAC

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
AMACUZAC	GUADALUPE SOLÓRZANO EUSTAQUIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO

AMACUZAC	ISABEL GONZÁLEZ JAIME	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
AMACUZAC	ROSENDO ESPÍNDOLA ARANDA	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO
AMACUZAC	PASTOR MILLÁN GUZMÁN	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE
AMACUZAC	DAYSY DÍAZ GABRIEL	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO
AMACUZAC	MÓNICA RENDÓN CASTRO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE
AMACUZAC	JOSÉ ANTONIO JAIME HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO
AMACUZAC	GUSTAVO BRITO MORENO	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE

CUAUTLA

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
CUAUTLA	JORGE ALBERTO NAVARRETE TORRES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
CUAUTLA	ALEJANDRO MORALES MERINO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
CUAUTLA	GISELA RODRÍGUEZ PALACIOS	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO
CUAUTLA	CLAUDIA ESMERALDA GUERRERO MENDOZA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE
CUAUTLA	ROMELL SANTIAGO GALINDO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	JOSÉ RICARDO GARCÍA SEGURA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE
CUAUTLA	CAROLINA AMADOR ANDREW	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO
CUAUTLA	ROTSANA ARACELI REYES SÁNCHEZ	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE
CUAUTLA	JOSÉ LUIS CONTRERAS VILLA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	MAURICIO DANIEL RAMÍREZ CHIRINOS	TERCER REGIDOR	SUPLENTE

CUAUTLA	SOLEDAD SONIA OLIVARES VIVAR	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	MAYRA ORTA SALAZAR	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE
CUAUTLA	JOSÉ LUIS MATA MODESTO "PEPES"	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	JULIO CESAR GALINDO MATA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE
CUAUTLA	EVA JENNIFER ZARCO ABURTO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	FABIOLA LIZBETH CALIXTO MALPICA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE
CUAUTLA	FRANCISCO JAVIER PINDTER MIRANDA "PACO"	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	JORGE ANTONIO BONAGA HERNÁNDEZ	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE
CUAUTLA	SILVIA MATA MODESTO	OCTAVO REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	YOLANDA TORRES FIGUERA	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE
CUAUTLA	IVÁN ENRIQUE PÉREZ CHACÓN	NOVENO REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	VICENTE NAVA CASAS	NOVENO REGIDOR	SUPLENTE
CUAUTLA	SOFÍA GLORIA NAVARRO SEGURA	DECÍMO REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	JATZIRY ESMERALDA ESPINOZA ARIZA	DECÍMO REGIDOR	SUPLENTE
CUAUTLA	IGNACIO MEDINA MALDONADO	DECÍMO PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	CARLOS OSCAR MEDINA NAVARRO	DECÍMO PRIMER REGIDOR	SUPLENTE

HUITZILAC

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
HUITZILAC	MARÍA MAGDALENA PLATA SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
HUITZILAC	MINERVA ROJAS RODRÍGUEZ	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 21/36

HUITZILAC	JOSÉ LUIS MELÉNDEZ DÍAZ "SAPO"	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO
HUITZILAC	MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ LUNA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO
HUITZILAC	JUAN MANUEL DÁVILA LAGUNAS	TERCER REGIDOR	SUPLENTE
HUITZILAC	PEDRO JURADO HERNÁNDEZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE

TEPOZTLÁN

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
TEPOZTLÁN	SALVADOR CERVANTES ZAMBRANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
TEPOZTLÁN	MA. FÉLIX SANDOVAL ORTIZ	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE

YAUTEPEC

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
YAUTEPEC	DEMETRIA PÉREZ ESPINOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
YAUTEPEC	LETICIA SALGADO ROBLES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
YAUTEPEC	MARIBEL GARCÍA ARENAS	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO
YAUTEPEC	GLORIA SOTELO GARCÍA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE

Así mismo, los ciudadanos registrados como candidatos en los municipios de Jojutla, Jonacatepec y Ocuituco presentaron escritos mediante los cuales renuncian a los cargos por el que fueron postulados y registrados en los Consejos Municipales Electorales correspondientes mismos que se detallan a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 22/36

JOJUTLA

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
JOJUTLA	ENRIQUE ALFREDO LANDA ROMÁN	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO
JOJUTLA	JOSÉ ANTONIO FLORES REBOLLEDO	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO
JOJUTLA	HERMINIO TORRES BRITO	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE
JOJUTLA	ESTEFANY PINEDA ANGUIANO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO
JOJUTLA	ISAEL VICENTE MELGAR ORTIZ	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO
JOJUTLA	JOEL AGUILAR MARTÍNEZ	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE
JOJUTLA	MIRTA BUSTOS PRESA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE
JOJUTLA	LUIS FERNANDO BENÍTEZ GONZÁLEZ	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE
JOJUTLA	ERIKA VALADEZ LUNA	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO
JOJUTLA	MAGALI ARCE MERIDA	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE
JOJUTLA	ROBERTO AGUSTÍN HERNÁNDEZ ESPÍNDOLA	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE

JONACATEPEC

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
JONACATEPEC	ADELINA GARCÍA ANDRÉS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
JONACATEPEC	MARTHA EMILIA ZAMORA CORTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
JONACATEPEC	EMMANUEL ZÚÑIGA SÁNCHEZ	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO
JONACATEPEC	OVIDIO RODOLFO MARTÍNEZ BONILLA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE
JONACATEPEC	NADIA GARGALLO GÓMEZ	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO

JONACATEPEC	CECILIA DEL CARMEN GÓMEZ MADRIGAL	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE
JONACATEPEC	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ TOBÓN	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO
JONACATEPEC	LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ ZAVALA	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE

OCUITUCO

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
OCUITUCO	HIGINIO RAMOS GARCÍA	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO
OCUITUCO	LAURENTINO GARCÍA RUÍZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE
OCUITUCO	TERESA SOLÍS CASTELLANOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
OCUITUCO	ELVIA CORRALES LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
OCUITUCO	JOSÉ RENATO SÁNCHEZ AYALA	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO
OCUITUCO	OSCAR RAMOS GUARNEROS	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE
OCUITUCO	REBECA AYALA GALICIA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO
OCUITUCO	DIANA PINEDA ANZUREZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE
OCUITUCO	CARLOS URRUTIA QUIROZ	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO
OCUITUCO	ALEJANDRO ARAGÓN LARA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE

De lo anterior, se advierte que el PARTIDO DEL TRABAJO, solicitó la sustitución por renuncia de las y los candidatos detallados con antelación, mismos que manifestaron su conformidad con los escritos sus de renuncias con carácter de irrevocable. Por lo tanto, lo procedente es aprobar las renuncias, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 24/36

Por otra parte, respecto de los candidatos de elección popular, que a continuación se ejemplifican, se precisa que los mismos no ratificaron su escrito de renuncia respectivo.

CUAUTLA

PARTIDO POLÍTICO	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	FECHA Y HORA DE RATIFICACIÓN
PT	IMPEPAC/SE/721/2015	14/04/2015	ALEJANDRO MORALES MERINO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/722/2015	14/04/2015	GISELA RODRÍGUEZ PALACIOS	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/726/2015	14/04/2015	CAROLINA AMADOR ANDREW	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/732/2015	14/04/2015	JOSÉ LUIS MATA MODESTO "PEPES"	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/739/2015	14/04/2015	YOLANDA TORRES FIGUERA	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/742/2015	14/04/2015	SOFÍA GLORIA NAVARRO SEGURA	DECÍMO REGIDOR	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/743/2015	14/04/2015	JATZIRY ESMERALDA ESPINOZA ARIZA	DECÍMO REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/744/2015	14/04/2015	IGNACIO MEDINA MALDONADO	DECÍMO PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/745/2015	14/04/2015	CARLOS OSCAR MEDINA NAVARRO	DECÍMO PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO

HUITZILAC

PARTIDO POLÍTICO	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	FECHA Y HORA DE RATIFICACIÓN
PT	IMPEPAC/SE/579/2015	08/04/2015	MARÍA MAGDALENA PLATA SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	NO RATIFICO

PT	IMPEPAC/SE/581/2015	08/04/2015	PEDRO JURADO HERNÁNDEZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/595/2015	08/04/2015	MINERVA ROJAS RODRÍGUEZ	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/602/2015	08/04/2015	JOSÉ LUIS MELÉNDEZ DÍAZ	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/603/2015	08/04/2015	MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ LUNA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/604/2015	08/04/2015	JUAN MANUEL DÁVILA LAGUNAS	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO

JONACATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	FECHA Y HORA DE RATIFICACIÓN
PT	IMPEPAC/SE/632/2015	06/04/2015	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ TOBÓN	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/633/2015	06/04/2015	LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ ZAVALA	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	NO RATIFICO

OCUITUCO

PARTIDO POLÍTICO	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	FECHA Y HORA DE RATIFICACIÓN
PT	IMPEPAC/SE/774/2015	25/04/2015	TERESA SOLÍS CASTELLANOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/775/2015	25/04/2015	ELVIA CORRALES LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/722/2015	25/04/2015	HIGINIO RAMOS GARCÍA	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/773/2015	25/04/2015	LAURENTINO GARCÍA RUÍZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/778/2015	25/04/2015	REBECA AYALA GALICIA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	NO RATIFICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

PT	IMPEPAC/SE/779/2015	25/04/2015	DIANA PINEDA ANZUREZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/776/2015	25/04/2015	JOSÉ RENATO SÁNCHEZ AYALA	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/777/2015	25/04/2015	OSCAR RAMOS GUARNEROS	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/780/2015	25/04/2015	CARLOS URRUTIA QUIROZ	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/781/2015	25/04/2015	ALEJANDRO ARAGÓN LARA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO

TEPOZTLÁN

PARTIDO POLÍTICO	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	FECHA Y HORA DE RATIFICACIÓN
PT	IMPEPAC/SE/783/2015	27/04/2015	SALVADOR CERVANTES ZAMBRANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/784/2015	27/04/2015	MA. FÉLIX SANDOVAL ORTÍZ	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	NO RATIFICO

YAUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	FECHA Y HORA DE RATIFICACIÓN
PT	IMPEPAC/SE/607/2015	22/04/2015	DEMETRIA PÉREZ ESPINOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/609/2015	22/04/2015	MARIBEL GARCÍA ARENAS	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PT	IMPEPAC/SE/610/2015	22/04/2015	GLORIA SOTELO GARCÍA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO

Derivado de lo anterior y ante la incomparecencia para manifestar su conformidad con los escritos de renuncias señalados, este Consejo Estatal Electoral, determina aprobar dichas renuncias, salvo prueba en contrario,

ello de conformidad con los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Una vez que los candidatos de los municipios de Amacuzac, Cuautla, Huitzilac, Tepoztlán y Yautepec manifestaron su conformidad con sus escritos de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el Partido del Trabajo, anexó la documentación de los ciudadanos por los que serán sustituidos, quedando de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN

AMACUZAC

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	GUADALUPE SOLÓRZANO EUSTAQUIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	ROSENDO ESPÍNDOLA ARANDA
PT	ISABEL GONZÁLEZ JAIME	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	PASTOR MILLÁN GUZMÁN
PT	ROSENDO ESPÍNDOLA ARANDA	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	GUADALUPE SOLÓRZANO EUSTAQUIO
PT	PASTOR MILLÁN GUZMÁN	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	ISABEL GONZÁLEZ JAIME
PT	DAYSY DÍAZ GABRIEL	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	JOSÉ ANTONIO JAIME HERNÁNDEZ
PT	MÓNICA RENDÓN CASTRO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	GUSTAVO BRITO MORENO
PT	JOSÉ ANTONIO JAIME HERNÁNDEZ	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	DAYSY DÍAZ GABRIEL
PT	GUSTAVO BRITO MORENO	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	MÓNICA RENDÓN CASTRO

CUAUTLA

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 28/36

PT	JORGE ALBERTO NAVARRETE TORRES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	MARICELA BERTHA TORRES GUZMAN
PT	ALEJANDRO MORALES MERINO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	CLAUDIA ESMERALDA GUERRERO MENDOZA
PT	GISELA RODRÍGUEZ PALACIOS	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	ALEJANDRO MORALES MEDINA
PT	CLAUDIA ESMERALDA GUERRERO MENDOZA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	JESUS FABIAN HUERTA SALAZAR
PT	ROMELL SANTIAGO GALINDO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	GUADALUPE ERNESTINA GALINDO CORTEZ
PT	JOSÉ RICARDO GARCÍA SEGURA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	MAYRA ORTA SALAZAR
PT	CAROLINA AMADOR ANDREW	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	ANGEL MARTÍN BARRETO AGUILAR
PT	ROTSANA ARACELI REYES SÁNCHEZ	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	JOSÉ RICARDO GARCÍA SEGURA
PT	JOSÉ LUIS CONTRERAS VILLA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	EVA JENNIFER ZARCO ABURTO
PT	MAURICIO DANIEL RAMÍREZ CHIRINOS	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	FABIOLA LIZBETH CALIXTO MALPICA
PT	SOLEDAD SONIA OLIVARES VIVAR	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIA	JOSE LUIS CONTRERAS VILLA
PT	MAYRA ORTA SALAZAR	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MAURICIO DANIEL RAMIREZ CHIRINOS
PT	JOSÉ LUIS MATA MODESTO "PEPES"	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIA	MARYCIELO RODRÍGUEZ GUÍZAR
PT	JULIO CESAR GALINDO MATA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	SOLEDAD SONIA OLIVEROS VIVAR
PT	EVA JENNIFER ZARCO ABURTO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIA	FRANCISCO JAVIER PINDTER MIRANDA
PT	FABIOLA LIZBETH CALIXTO MALPICA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	JORGE ANTONIO BONAGA HERNÁNDEZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 29/36

PT	FRANCISCO JAVIER PINDTER MIRANDA "PACO"	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIA	SILVIA MATA MODESTO
PT	JORGE ANTONIO BONAGA HERNÁNDEZ	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	YOLANDA TORRES FIGUEROA
PT	SILVIA MATA MODESTO	OCTAVO REGIDOR	PROPIETARIA	JOSE LUIS MATA MODESTO
PT	YOLANDA TORRES FIGUERA	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE	JULIO CESAR GALINDO MATA
PT	IVÁN ENRIQUE PÉREZ CHACÓN	NOVENO REGIDOR	PROPIETARIA	JATZIRY ESPINOZA ARIZA
PT	VICENTE NAVA CASAS	NOVENO REGIDOR	SUPLENTE	SOFIA GLORIA NAVARRO
PT	SOFÍA GLORIA NAVARRO SEGURA	DECÍMO REGIDOR	PROPIETARIA	IGNACIO MEDINA MALDONADO
PT	JATZIRY ESMERALDA ESPINOZA ARIZA	DECÍMO REGIDOR	SUPLENTE	CARLOS OSCAR MEDINA ARIZA
PT	IGNACIO MEDINA MALDONADO	DECÍMO PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIR POR PARIDAD
PT	CARLOS OSCAR MEDINA NAVARRO	DECÍMO PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR POR PARIDAD

HUITZILAC

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	MARÍA MAGDALENA PLATA SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	JUDITH LÓPEZ ORIHUELA
PT	PEDRO JURADO HERNÁNDEZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	VICTOR HUGO MARTÍNEZ ACOSTA
PT	MINERVA ROJAS RODRÍGUEZ	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	SONIA CATALINA MONTESINOS PUEBLA
PT	JOSÉ LUIS MELÉNDEZ DÍAZ	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	GASTON CASTAÑEDA PEÑA
PT	MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ LUNA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	OBDULIA ESPINOZA MONDRAGÓN
PT	JUAN MANUEL DÁVILA LAGUNAS	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	LUCILA PÉREZ HINOJOSA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 30/36
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

TEPOZTLÁN

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PT	SALVADOR CERVANTES ZAMBRANO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	Juan José Pérez Mendieta
PT	MA. FÉLIX SANDOVAL ORTÍZ	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	Citlalxochitl Villegas Sandoval

YAUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PT	DEMETRIA PÉREZ ESPINOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA	IRMA CORTEZ MONTES DE OCA
PT	LETICIA SALGADO ROBLES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	MARLENY SALGADO ADAME
PT	MARIBEL GARCÍA ARENAS	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	MARIA GREGORIA MORENO SOLIS
PT	GLORIA SOTELO GARCÍA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	MARIBEL GARCÍA ARENAS

No pasa desapercibido, para este autoridad administrativa electoral, que las y los candidatos referidos en las tablas que anteceden, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral.

Por cuanto a las y los candidatos quienes presentaron sus renuncias ante este órgano, por su propio derecho, siendo los siguientes:

JOJUTLA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 31/36 ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
JOJUTLA	ENRIQUE ALFREDO LANDA ROMÁN	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO
JOJUTLA	JOSÉ ANTONIO FLORES REBOLLEDO	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO
JOJUTLA	HERMINIO TORRES BRITO	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE
JOJUTLA	ESTEFANY PINEDA ANGUIANO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO
JOJUTLA	ISAEL VICENTE MELGAR ORTIZ	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO
JOJUTLA	JOEL AGUILAR MARTÍNEZ	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE
JOJUTLA	MIRTA BUSTOS PRESA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE
JOJUTLA	LUIS FERNANDO BENÍTEZ GONZÁLEZ	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE
JOJUTLA	ERIKA VALADEZ LUNA	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO
JOJUTLA	MAGALI ARCE MERIDA	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE

JONACATEPEC

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
JONACATEPEC	ADELINA GARCÍA ANDRÉS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
JONACATEPEC	MARTHA EMILIA ZAMORA CORTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
JONACATEPEC	EMMANUEL ZÚÑIGA SÁNCHEZ	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO
JONACATEPEC	OVIDIO RODOLFO MARTÍNEZ BONILLA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE
JONACATEPEC	NADIA GARGALLO GÓMEZ	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO
JONACATEPEC	CECILIA DEL CARMEN GÓMEZ MADRIGAL	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE

JONACATEPEC	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ TOBÓN	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO
JONACATEPEC	LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ ZAVALA	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE

OCUITUCO

MUNICIPIO DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
OCUITUCO	TERESA SOLÍS CASTELLANOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
OCUITUCO	ELVIA CORRALES LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
OCUITUCO	HIGINIO RAMOS GARCÍA	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO
OCUITUCO	LAURENTINO GARCÍA RUÍZ	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE
OCUITUCO	REBECA AYALA GALICIA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO
OCUITUCO	DIANA PINEDA ANZUREZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE
OCUITUCO	JOSÉ RENATO SÁNCHEZ AYALA	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIO
OCUITUCO	OSCAR RAMOS GUARNEROS	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE
OCUITUCO	CARLOS URRUTIA QUIROZ	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO
OCUITUCO	ALEJANDRO ARAGÓN LARA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE

Así mismo, este órgano comicial, advierte que fueron recibidas las renuncias de las y los candidatos de los municipios descritos con antelación, que fueron presentadas, donde manifestaron su conformidad con la misma, ante los Consejos correspondientes, por tal motivo, se aprueba las renuncias de dichos candidatos. Por lo tanto, se **requiere** al **PARTIDO DEL TRABAJO**, para que realice las sustituciones respectivas, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político.

En virtud de lo anterior, se le concede el **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al **PARTIDO DEL TRABAJO**, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos de Décimo Primer Regidor Propietario y Suplente del Municipio de **Cuautla**; Presidente Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, y

Segunda Regiduría Propietarios y Suplentes, respectivamente del Municipio de **Jonacatepec**; así como, con fecha 25 de abril de 2015 los candidatos postulados al cargo de Síndico Municipal Propietario, Segunda Regiduría Propietario, Segunda Regiduría Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Cuarto Regidor Suplente, Quinto Regidor Suplente, Sexto Regidor Suplente, Séptimo Regidor Propietario, Séptimo Regidor Suplente, Octavo Regidor Suplente, de **Jojutla**; así como, Presidente Municipal Propietario y Suplente, respectivamente, Síndico Municipal Propietario y Suplente, Primer Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, Segundo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente y Tercer Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, de **Ocuituco**, debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; así mismo deberá presentar la documentación que acredite que los candidatos propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número **LII/99**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: **"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)"**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 8 y 9 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO DEL TRABAJO, y por los ciudadanos referidos, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se le **requiere** al PARTIDO DEL TRABAJO, para que sustituya a los candidatos postulados de los municipios de Cuautla, Jojutla, Jonacatepec y Ocuituco; en un **plazo razonable de tres días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. En término de las consideraciones del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Distrital XVIII, así como a los Consejos Municipales Electorales de Amacuzac, Cuautla Huitzilac, Tepoztlán y Yautepec para el efecto de que realicen las

modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SÉPTIMO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las veintitrés horas con treinta y tres minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 36/36

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 1/31
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

3. El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de representación proporcional; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, el Consejo Distrital Electoral I, con cabecera en Cuernavaca Norte, así como los Consejos Municipales Electorales de Atlatlahucan, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec y Yecapixtla, una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; así como, el cumplimiento al principio de paridad de género, aprobó las solicitudes de registro que fueron presentadas por el referido instituto político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[2/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

5. Por otra parte, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

PLURINOMINAL

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	20 DE ABRIL DE 2015	ERIKA YALILEE RABADAN CONTRERAS	DIPUTADO PLURONOMINAL 4	SUPLENTE	RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS

DISTRITO ELECTORAL I

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 3/31
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

PVEM	20 DE ABRIL DE 2015	FRANCISCO SOTELO GIL	DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	PROPIETARIO	CON FECHA 27 DE ABRIL DEL 2015 EL CANDIDATO C. FRANCISCO SOTELO GIL PRESENTA ESCRITO DONDE MANIFIESTA QUE NO EXISTE VOLUNTAD DE SU PARTE PARA RENUNCIAR A LA CANDIDATURA

ATLATLAHUCAN

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	8 DE ABRIL DE 2015	MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS GARCÍA	REGIDOR II	PROPIETARIO	LUCIO RODRIGUEZ SIERRA

CUAUTLA

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	19 DE ABRIL DE 2015	CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ	7 REGIDOR	PROPIETARIO	
PVEM	22 DE ABRIL DE 2015	ROSENDO ANTONIO ALPIZAR CEDILLO	7 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR AL PARTIDO

CUERNAVACA

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	1 DE ABRIL DE 2015	ARTURO SERRANO RODRÍGUEZ	REGIDOR IV	PROPIETARIO	REQUERIR AL PARTIDO

HUITZILAC

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE

		RENUNCIA			
PVEM	31 DE MARZO DE 2015	CAYETANO MÉNDEZ FLORES	REGIDOR III	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER ESLAVA CORRALES

JANTETELCO

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	11 DE ABROL DE 2015	PABLO ZAVALA VARA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	LEONARDO ROBLES ALVAREZ
PVEM	17 DE ABRIL DE 2015	ENRIQUE ZEQUERA FLORES	1 REGIDOR	SUPLENTE	FRANCISCO ROSAS ANGELES

PUENTE DE IXTLA

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	18 DE MARZO DE 2015	LETICIA LÓPEZ ALONZO	REGIDOR III	PROPIETARIO	ZULY SARAHI AVILES TERRONES

TLAYACAPAN

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	11 DE ABRIL DE 2015	JAQUELINE ALARCÓN RIVERA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	
PVEM	15 DE ABRIL DE 2015	JUANA GONZÁLEZ POLANCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	
PVEM	01 DE ABRIL DE 2015	JUAN ZACATENCO ROSALES	SÍNDICO	PROPIETARIO	
PVEM	15 DE ABRIL DE 2015	JUAN CRUZTLACOMULCO NAVARRETE	SINDICO	SUPLENTE	
PVEM	01 DE ABRIL DE 2015	MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	1 REGIDOR	PROPIETARIO	
PVEM	01 DE ABRIL DE 2015	FAUSTINO SANTAMARÍA MORALES	2 REGIDOR	PROPIETARIO	
PVEM	01 DE ABRIL DE 2015	JOSÉ ROBERTO DE DIOS ALARCÓN	3 REGIDOR	SUPLENTE	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 5/31
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

TOTOLAPAN

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	ERIKA BETZABE GRANDA SEVILLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	CLAUDIA IVET LOPEZ NAVA
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	CENDY GARCÍA SANDOVAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	REQUERIR AL PARTIDO
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	GREGORIO ADAYA CASTRO	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO	JAVIER CORTÉS SALDAÑA
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	LUIS MONRREAL NERI	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	REQUERIR AL PARTIDO
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	MARGARITA CORTES LIMA	1 REGIDOR	PROPIETARIO	CARMEN GALICIA MUÑIZ
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	CLAUDIA LAURA NAVA GRANADOS	1 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR AL PARTIDO
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	BRICIO LIMA GARCÍA	2 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR AL PARTIDO
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	ONÉSIMO SOLÍS GUERRERO	2 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR AL PARTIDO
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	FELIPE AGUILAR LIMA	REGIDOR III	PROPIETARIO	REQUERIR AL PARTIDO
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	RAMIRO NERI REYES	REGIDOR III	SUPLENTE	REQUERIR AL PARTIDO

YAUTEPEC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 8/31
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	MARÍA DEL SOCORRO CASTRO MEJÍA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	KAREN MARLEN GARCÍA SIERRA	PRESIDENTE	SUPLENTE	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	LUIS FELIPE SOTO MORALES	SÍNDICO	PROPIETARIO	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	JOSUÉ GARCÍA LEÓN	SÍNDICO	SUPLENTE	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	IRAYDA REYES VICTORIANA	1 REGIDOR	PROPIETARIO	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	SONIA ELIANNE ROJAS CRUZ	1 REGIDOR	SUPLENTE	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	ALEJANDRO PÉREZ REYES	2 REGIDOR	PROPIETARIO	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	GILBERTO NARANJO MONTENEGRO	4 REGIDOR	PROPIETARIO	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	ANGÉLICA ABARCA BELLO	5 REGIDOR	PROPIETARIO	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	BENITO DE ROJAS CASAS	6 REGIDOR	PROPIETARIO	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	BENJAMÍN CASTRO SOTO	6 REGIDOR	SUPLENTE	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	ELSA IVETH CASTRO NATIVIDAD	7 REGIDOR	PROPIETARIO	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	ADÁN SÁNCHEZ EUTIMIO	8 REGIDOR	PROPIETARIO	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	GABRIEL SOTO SORIANO	8 REGIDOR	SUPLENTE	
PVEM	3 DE ABRIL	LEONARDO MORALES PAZ	9 REGIDOR	PROPIETARIO	

YECAPIXTLA

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	27 DE ABRIL DE 2015	ROCÍO TENORIO RAMÍREZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO	
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	YOLANDA MENA VIVAR	3 REGIDOR	PROPIETARIO	ELSA NELI SALAZAR VASQUEZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[7/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/073/2015**, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
> [...]

7. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giro diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo de elección popular al que fueron postulados, por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, a efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación con el artículo 23, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les

corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[10/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género. Precisando que la lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[11/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

X. El artículo 112, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XI. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XII. El dispositivo 71 del código comicial vigente, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIII. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean

necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XV. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVI. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[13/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, presento escrito mediante el cual solicitó, se sustituyera por renuncia, a la candidata a Diputada Suplente por el principio de representación proporcional, como a continuación se ejemplifica:

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[14/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

PLURINOMINAL	ERIKA YALILEE RABADAN CONTRERAS	DIPUTADO PLURONOMINAL 4	SUPLENTE

Precisando que, la candidata a Cuarta Diputada Suplente por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, no compareció a manifestar su conformidad con el escrito de renuncia de fecha 20 de abril del año en curso, no obstante ello, este Consejo Estatal Electoral, aprueba dicha renuncia, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 del código comicial vigente, y en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Derivado de lo anterior, y una vez que la candidata en mención, presentó escrito de renuncia de carácter irrevocable, **lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia** de dicha candidata, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México, anexó la documentación de la ciudadana por la que será sustituida, la cual quedara de la siguiente manera:

PLURINOMINAL

PARTIDO POLITICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	20 DE ABRIL DE 2015	ERIKA YALILEE RABADAN CONTRERAS	DIPUTADO PLURONOMINAL 4	SUPLENTE	RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS

De lo anterior y una vez que la candidata a Diputada suplente por el principio de representación proporcional, reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los

Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[16/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.
El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[17/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.
[...]

Por cuanto al candidato al cargo de Diputado Propietario por Mayoría Relativa por el I Distrito Electoral de Cuernavaca, Norte, con fecha 27 de abril del año en curso, presenta escrito mediante el cual manifiesta que no existe voluntad de su parte para renunciar para el cargo por el que fue postulado por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO como se detalla a continuación:

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
DISTRITO I	FRANCISCO SOTELO GIL	DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	PROPIETARIO

Este Consejo Estatal Electoral, determina dejar subsistente el registro del candidato antes mencionado, toda vez, que no obstante de haberle requerido para que ratificara la renuncia presentada, dicho ciudadano manifiestó mediante escrito el no haber presentado documento alguno, en consecuencia, no ha lugar a declarar la procedencia de sustitución por renuncia presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, toda vez que el referido instituto político no acredita los extremos del artículo 182 del código electoral vigente en el Estado.

Por otra parte, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, presentó escritos mediante los cuales solicitó, se sustituyera por renuncia, a las y los candidatos, previamente registrados en los Municipios de Atlatlahucan, Cuernavaca, Huitzilac, Jantetelco, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Totolapan, y Yecapixtla, mismos que se ejemplifican de la manera siguiente:

ATLATLAHUCAN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[18/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
ATLATLAHUCAN	MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS GARCÍA	REGIDOR II	PROPIETARIO

CUERNAVACA

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
CUERNAVACA	ARTURO SERRANO RODRÍGUEZ	REGIDOR IV	PROPIETARIO

HUITZILAC

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
HITZILAC	CAYETANO MÉNDEZ FLORES	REGIDOR III	PROPIETARIO

JANTETELCO

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
JANTETELCO	PABLO ZAVALA VARA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
JANTETELCO	ENRIQUE ZEQUERA FLORES	1 REGIDOR	SUPLENTE

PUENTE DE IXTLA

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
PUENTE DE IXTLA	LETICIA LÓPEZ ALONSO	REGIDOR III	PROPIETARIO

TOTOLAPAN

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
TOTOLAPAN	ERIKA BETZABE GRANDA SEVILLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[19/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

TOTOLAPAN	CENDY GARCÍA SANDOVAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
TOTOLAPAN	GREGORIO ADAYA CASTRO	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO
TOTOLAPAN	LUIS MONRREAL NERI	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE
TOTOLAPAN	MARGARITA CORTES LIMA	1 REGIDOR	PROPIETARIO
TOTOLAPAN	CLAUDIA LAURA NAVA GRANADOS	1 REGIDOR	SUPLENTE
TOTOLAPAN	BRICIO LIMA GARCÍA	2 REGIDOR	PROPIETARIO
TOTOLAPAN	ONÉSIMO SOLÍS GUERRERO	2 REGIDOR	SUPLENTE
TOTOLAPAN	FELIPE AGUILAR LIMA	REGIDOR III	PROPIETARIO
TOTOLAPAN	RAMIRO NERI REYES	REGIDOR III	SUPLENTE

YECAPIXTLA

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
YECAPIXTLA	ROCÍO TENORIO RAMÍREZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO

De lo anterior, se advierte que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, solicitó la sustitución por renuncia de las y los candidatos detallados con antelación, de los cuales fueron requeridos para que manifestaran su conformidad con los escritos sus de renuncias con carácter de irrevocable. Por lo tanto, lo procedente es aprobar la renuncia, de quienes manifestaron su conformidad, toda vez que el instituto político de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Por otra parte, respecto de los candidatos Cuarto Regidor propietario registrado en el municipio de Cuernavaca, Tercer Regidor propietario registrado en el Municipio de Huitzilac, y Primer Regidor Suplente registrado en el municipio de Jantetelco, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, debe precisarse que no comparecieron a manifestar su conformidad con los escritos de renuncia de fecha 31 de marzo y 1 de abril ambos del año en curso, no obstante ello, este Consejo Estatal Electoral, aprueba dichas renuncias, salvo prueba en contrario, ello de conformidad con los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Una vez que los candidatos antes citados manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México, anexó la documentación de los ciudadanos por los que serán sustituidos, la cual quedara de la siguiente manera:

ATLATLAHUCAN

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PVEM	8 DE ABRIL DE 2015	MIGUEL ÁNGEL VILLALOBOS GARCÍA	REGIDOR II	PROPIETARIO	LUCIO RODRIGUEZ SIERRA

HUITZILAC

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PVEM	31 DE MARZO DE 2015	CAYETANO MÉNDEZ FLORES	REGIDOR III	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER ESLAVA CORRALES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 21/31 ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

JANTETELCO

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PVEM	11 DE ABRIL DE 2015	PABLO ZAVALA VARA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	LEONARDO ROBLES ALVAREZ
PVEM	17 DE ABRIL DE 2015	ENRIQUE ZEQUERA FLORES	1 REGIDOR	SUPLENTE	FRANCISCO ROSAS ANGELES

PUENTE DE IXTLA

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PVEM	18 DE MARZO DE 2015	LETICIA LÓPEZ ALONZO	REGIDOR III	PROPIETARIO	ZULY SARAHI AVILES TERRONES

YECAPIXTLA

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PVEM	03 DE ABRIL DE 2015	YOLANDA MENA VIVAR	3 REGIDOR	PROPIETARIO	ELSA NELI SALAZAR VASQUEZ

TOTOLAPAN

	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	ERIKA BETZABE GRANDA SEVILLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	CLAUDIA IVET LOPEZ NAVA
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	GREGORIO ADAYA CASTRO	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO	JAVIER CORTÉS SALDAÑA
PVEM	4 DE ABRIL EN CME Y 14 DE ABRIL DE 2015 EN PRESIDENCIA	MARGARITA CORTES LIMA	1 REGIDOR	PROPIETARIO	CARMEN GALICIA MUÑIZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 22/31
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

No pasa desapercibido, para este autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en las tablas que anteceden, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral.

Por cuanto hace a la solicitud presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, sobre el **candidato al cargo de IV Regidor Propietario, del Municipio de Cuernavaca,** quien presentó renuncia con carácter de irrevocable al cargo ya mencionado, por tal motivo, **se aprueba la renuncia de dicho candidato,** así mismo se **requiere** al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que realice la sustitución respectiva, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político

En consecuencia, se le concede el **plazo razonable de tres dias** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos descritos en el párrafo que antecede, debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; así mismo, deberá presentar la documentación que acredite que los candidatos propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 23/31
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Por cuanto a las renuncias presentadas por el Partido Verde Ecologista de México; respecto a los candidatos al cargo de Presidente Municipal Suplente, Síndico Municipal Suplente, Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Propietario y Suplente; así como el Tercer Regidor Propietario y Suplente, respectivamente en el Municipio de Totolapan, Morelos, a los cargos por los que fueron postulados por el instituto político referido y toda vez que manifestaron su conformidad con la renuncia, se deja sin efectos el registro por el que fueron postulados y en consecuencia se ordena requerir al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para que dentro del término de tres días, presenten las sustituciones correspondientes, debiendo atender al principio de paridad, adjuntando la documentación en el que acredite los requisitos de elegibilidad.

Por cuanto a las renuncias presentadas por las y los candidatos a diferentes cargos para miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Cuautla, Tlayacapan, Yautepec y Yecapixtla postulados por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO que a continuación se detallan:

CUAUTLA

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
CUAUTLA	CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ	7 REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	ROSENDO ANTONIO ALPIZAR CEDILLO	7 REGIDOR	SUPLENTE

TLAYACAPAN

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
TLAYACAPAN	JAQUELINE ALARCÓN RIVERA	PRESIDENTE	PROPIETARIO
TLAYACAPAN	JUANA GONZÁLEZ POLANCO	PRESIDENTE	SUPLENTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[24/31] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

TLAYACAPAN	JUAN ZACATENCO ROSALES	SÍNDICO	PROPIETARIO
TLAYACAPAN	JUAN CRUZTLACOMULCO NAVARRETE	SINDICO	SUPLENTE
TLAYACAPAN	MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	1 REGIDOR	PROPIETARIO
TLAYACAPAN	FAUSTINO SANTAMARÍA MORALES	2 REGIDOR	PROPIETARIO
TLAYACAPAN	JOSÉ ROBERTO DE DIOS ALARCÓN	3 REGIDOR	SUPLENTE

YAUTEPEC

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
YAUTEPEC	MARÍA DEL SOCORRO CASTRO MEJÍA	PRESIDENTE	PROPIETARIO
YAUTEPEC	KAREN MARLEN GARCÍA SIERRA	PRESIDENTE	SUPLENTE
YAUTEPEC	LUIS FELIPE SOTO MORALES	SÍNDICO	PROPIETARIO
YAUTEPEC	JOSUÉ GARCÍA LEÓN	SÍNDICO	SUPLENTE
YAUTEPEC	ALEJANDRO PÉREZ REYES	2 REGIDOR	PROPIETARIO
YAUTEPEC	IRAYDA REYES VICTORIANA	1 REGIDOR	PROPIETARIO
YAUTEPEC	SONIA ELIANNE ROJAS CRUZ	1 REGIDOR	SUPLENTE
YAUTEPEC	GILBERTO NARANJO MONTENEGRO	4 REGIDOR	PROPIETARIO
YAUTEPEC	ANGÉLICA ABARCA BELLO	5 REGIDOR	PROPIETARIO
YAUTEPEC	BENITO DE ROJAS CASAS	6 REGIDOR	PROPIETARIO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 25/31

YAUTEPEC	BENJAMÍN CASTRO SOTO	6 REGIDOR	SUPLENTE
YAUTEPEC	ADÁN SÁNCHEZ EUTIMIO	8 REGIDOR	PROPIETARIO
YAUTEPEC	GABRIEL SOTO SORIANO	8 REGIDOR	SUPLENTE
YAUTEPEC	ELSA IVETH CASTRO NATIVIDAD	7 REGIDOR	PROPIETARIO
YAUTEPEC	LEONARDO MORALES PAZ	9 REGIDOR	PROPIETARIO

YECAPIXTLA

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
YECAPIXTLA	ROCÍO TENORIO RAMÍREZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO

Por otra parte, respecto a los candidatos postulados a los cargos de elección popular que a continuación se detallan se precisa que éstos no manifestaron su conformidad con la renuncia que signaron:

TLAYACAPAN

PARTIDO	NUMERO DE OFICIO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	FECHA Y HORA DE RATIFICACIÓN
PVEM	IMPEPAC/SE/757/2015	15 DE ABRIL DE 2015	JUANA GONZÁLEZ POLANCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/647/2015	01 DE ABRIL DE 2015	JUAN ZACATENCO ROSALES	SÍNDICO	PROPIETARIO	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/756/2015	15 DE ABRIL DE 2015	JUAN CRUZTLACOMULCO NAVARRETE	SINDICO	SUPLENTE	NO RATIFICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

PVEM	IMPEPAC/SE/650/2015	01 DE ABRIL DE 2015	JOSÉ ROBERTO DE DIOS ALARCÓN	3 REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO

YAUTEPEC

PARTIDO	NUMERO DE OFICIO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	FECHA Y HORA DE RATIFICACIÓN
PVEM	IMPEPAC/SE/702/2015	03 DE ABRIL DE 2015	KAREN MARLEN GARCÍA SIERRA	PRESIDENTE	SUPLENTE	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/699/2015	03 DE ABRIL DE 2015	LUIS FELIPE SOTO MORALES	SÍNDICO	PROPIETARIO	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/697/2015	03 DE ABRIL DE 2015	SONIA ELIANNE ROJAS CRUZ	1 REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/712/2015	03 DE ABRIL DE 2015	GILBERTO NARANJO MONTENEGRO	4 REGIDOR	PROPIETARIO	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/713/2015	03 DE ABRIL DE 2015	ANGÉLICA ABARCA BELLO	5 REGIDOR	PROPIETARIA	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/714/2015	03 DE ABRIL DE 2015	BENITO DE ROJAS CASAS	6 REGIDOR	PROPIETARIO	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/715/2015	03 DE ABRIL DE 2015	BENJAMÍN CASTRO SOTO	6 REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/717/2015	03 DE ABRIL DE 2015	ADÁN SÁNCHEZ EUTIMIO	8 REGIDOR	PROPIETARIO	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/719/2015	03 DE ABRIL DE 2015	GABRIEL SOTO SORIANO	8 REGIDOR	SUPLENTE	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/716/2015	03 DE ABRIL DE 2015	ELSA IVETH CASTRO NATIVIDAD	7 REGIDOR	PROPIETARIO	NO RATIFICO
PVEM	IMPEPAC/SE/718/2015	3 DE ABRIL	LEONARDO MORALES PAZ	9 REGIDOR	PROPIETARIO	NO RATIFICO

Ante la incomparecencia de los candidatos antes señalados, para manifestar su conformidad con los escritos de renuncias respectivas, este Consejo Estatal Electoral, determina aprobar dichas renuncias, salvo prueba en contrario, ello de conformidad con los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 27/31

De lo anterior, se advierte que el las y los candidatos que presentaron su renuncia, fueron detallados con antelación, a los cuales se les requirió para que manifestaran su conformidad con los escritos de renuncias con carácter de irrevocable de 26, 27, 28 y 30 de abril del año en curso, respectivamente ante los Consejos correspondientes, por tal motivo, se aprueban la renuncias de dichos candidatos y se requiere al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que realice las sustituciones respectivas, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político.

En consecuencia, se le concede el **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos descritos en las tablas que anteceden, debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; así mismo, deberá presentar la documentación que acredite que los candidatos propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número **LII/99**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: **"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)"**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero Y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, únicamente por cuanto a los cargos de Diputado de Representación Proporcional; así como, en los municipios de Atlatlahucan, Huitzilac, Jantetelco, Puente de Ixtla y Yecapixtla, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones de los candidatos postulados por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, respecto del Diputado de Representación Proporcional; así como, por cuanto en los municipios de Atlatlahucan, Huitzilac, Jantetelco, Puente de Ixtla y Yecapixtla, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se le **requiere** al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que sustituya a los candidatos postulados candidatos propuestos al

cargo de Presidente Municipal Suplente, Síndico Municipal Suplente, Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Propietario y Suplente; así como el Tercer Regidor Propietario y Suplente del Municipio de **Totolapan**; Presidente Propietario del Municipio de **Yecapixtla**, así mismo a los candidatos propuestos en los Municipios de Cuernavaca y Yautepec, dentro de un **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. Se deja subsistente el registro de los candidatos del Distrito I (Cuernavaca Norte), así como en el Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Atlatlahucan, Huitzilac, Jantetelco, Puente de Ixtla y Yecapixtla, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

OCTAVO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

NOVENO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por conducto de su representante

acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general.

DÉCIMO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las veintitrés horas con treinta y seis minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SE ABRE LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO”. EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, BUENO, SÍ, YA. NADA MÁS PREGUNTAR AL CONSEJO: ¿BAJO QUÉ CRITERIO O BAJO QUÉ DISPOSICIÓN, ME ESTÁN OTORGANDO TRES DÍAS PARA HACER LA SUSTITUCIÓN DE LA PLANILLA DE OCUITUCO Y DE MI CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO DIECISÉIS? YA QUE POR MÁS QUE LEÍ EL CÓDIGO, LA LEGIPE, NO VEO UN TÉRMINO QUE ESTABLEZCA DE TRES DÍAS NI MUCHO MENOS Y MÁXIME QUE LAS DENUNCIAS FUERON PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL Y MUNICIPAL Y NUNCA ME DIERON VISTA Y APLICANDO SUPLETORIAMENTE A LA LEGIPE DICE QUE SI SE PRESENTA LA RENUNCIA EN EL CONSEJO GENERAL, SE LE INFORMARÁ AL PARTIDO. A MI NUNCA ME INFORMARON. SI ME OTORGAN TRES DÍAS A PARTIR DE MAÑANA, VIENE SÁBADO Y DOMINGO, YO ESTOY IMPOSIBILITADO DE HACER ESAS SUSTITUCIONES. O SEA, NO HAY NINGÚN CRITERIO ORIENTADOR RESPECTO AL TEMA TAMPOCO, O SEA, ME DEJAN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN ¿NO? ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS AL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. SI HAY ALGUIEN QUE TENGA ALGÚN COMENTARIO. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, A VER, BUENAS NOCHES. OTRA VEZ YO TOMO LA PALABRA. EN ESTE CASO ESTOY PIDIENDO TAMBIÉN SOBRE ESTE TEMA EN PARTICULAR QUE SE ME DÉ LAS FECHAS EN QUE SE PRESENTARON LAS RENUNCIAS, PORQUE ME DICEN QUE LOS CIUDADANOS CANDIDATOS PRESENTARON SUS RENUNCIA DIRECTAMENTE ANTE EL ÓRGANO COMICIAL ELECTORAL. ENTONCES… DISTRITAL O MUNICIPAL. ENTONCES, QUIERO NADA MÁS TENER LAS FECHAS PARA TENER PRECISA ESA PARTE, PORQUE SI POR EJEMPLO FUERON AYER O ANTIER, PUES ESTÁ TODAVÍA SU DERECHO A SALVO PARA HACER VALER EL MISMO ANTE ESTA INSTANCIA ¿NO? ME PARECE SER QUE EL DERECHO DE RENUNCIAR LO TIENEN TAMBIÉN LOS CANDIDATOS. TAN ES ASÍ QUE LO PUEDEN HACER ANTE EL ÓRGANO INTERNO DEL PARTIDO, LO PUEDEN VENIR A HACER ACÁ. SI PASA ESA HIPÓTESIS, HAY UNA NORMA QUE ESTABLECE EN EL CÓDIGO, NO RECUERDO SI ES EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO QUE SEÑALA QUE CUANDO EN LOS CASOS DE INHABILITACIÓN O SIMILARES Y EN ESTE CASO SERÍA RENUNCIA, SI NOSOTROS TENEMOS UNA CANCELACIÓN DE REGISTRO O DECLARAMOS PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO, SE LE NOTIFICA AL PARTIDO POLÍTICO, PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, EL PARTIDO PUEDA SUSTITUIR ESOS CANDIDATOS. ES DECIR, QUE NO SE AFECTA EL DERECHO TAMPOCO DEL PARTIDO POLÍTICO, A SUSTITUIR A ESOS CANDIDATOS QUE ESTÁN RENUNCIANDO O QUE ESTÁN YA INHABILITADOS POR ALGUNA SENTENCIA ADMINISTRATIVA. ENTONCES, ME PARECE SER… VAMOS… QUE ESA ES EL FUNDAMENTO PARA HACERLO, PERO PRECISAMENTE PORQUE EL CANDIDATO RENUNCIÓ DIRECTAMENTE O LOS CANDIDATOS RENUNCIARON DIRECTAMENTE ANTE EL ÓRGANO COMICIAL CORRESPONDIENTE ¿NO? ESA ES LA SITUACIÓN. AHORA, ESTOY PIDIENDO NADA MÁS LOS DATOS DE LAS FECHAS EXACTAS PARA PODER REFORZAR

ESTO QUE ESTOY COMENTANDO. PERO BAJO ESA TESITURA ESTÁ… EN LA NORMA SÍ ESTÁ, PARA QUE NO SE QUEDE AFECTADO EL DERECHO DEL PARTIDO PARA POSTULAR AL CANDIDATO, EN ESOS DISTRITOS O MUNICIPIOS. PORQUE ENTONCES SUPONER LO CONTRARIO SERÍA DECIR QUE NOSOTROS NO VAMOS A NOTIFICARLE CUANDO SEAN RENUNCIAS DE LOS CANDIDATOS DIRECTAMENTE ANTE EL ÓRGANO COMICIAL, PUES NO LE VAMOS A NOTIFICAR, ENTONCES ESTAMOS AFECTANDO EL DERECHO DEL PARTIDO A POSTULAR CANDIDATO, A SUSTITUIRLOS. ESO SERÍA CUANTO A MI PARTICIPACIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. YO QUISIERA TOMAR LA PALABRA, SOLAMENTE PARA LEER EL ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y CINCO DE NUESTRO CÓDIGO ELECTORAL, QUE DICE A LA LETRA: -EN CASO DE QUE EL CONSEJO ESTATAL RESUELVA LA PÉRDIDA DEL DERECHO A REGISTRARSE DE ALGÚN PRECANDIDATO O QUE SE DEJE SIN EFECTO LA DE UN CANDIDATO YA REGISTRADO, DE INMEDIATO NOTIFICARÁ AL REPRESENTANTE ACREDITADO POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y LE INFORMARÁ QUE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PODRÁ SUSTITUIR LA CANDIDATURA DE QUE SE TRATE. ÉSTE ES EL ARTÍCULO EN QUE SE HA BASADO EL JURÍDICO DEL INSTITUTO, PARA DAR TRES DÍAS. NO SÉ SI HAY ALGÚN OTRO COMENTARIO. ADELANTE. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTEN DE MOVIMIENTO CIUDADANO". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN USO DE LA PALABRA: "BUENO, PERO ESO ES UNA VEZ QUE TOMARON EL ACUERDO. LAS RENUNCIAS SE PRESENTARON YO CREO QUE HACE VEINTE DÍAS, QUINCE DÍAS Y NUNCA SE ME NOTIFICÓ. YO NO SÉ CUÁNTO SE PRESENTARON LAS RENUNCIAS Y TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE DECIRME: -OYE, TÚ CANDIDATO RENUNCIÓ-, PARA QUE YO SOLICITARA LA SUSTITUCIÓN Y YA EN ESE SUPUESTO USTEDES ACUERDAS Y SÍ OTÓRGUENME LOS TRES DÍAS, PORQUE BUENO, A LA MEJOR USTEDES NI SABEN CUÁNDO RENUNCIARON ¿NO? DIECIOCHO DE ABRIL, ME DICEN HASTA EL SIETE DE MAYO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "¿QUIERE HABLAR LA CONSEJERA XITLALI? ADELANTE, TIENE LA PALABRA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "A MI ME PARECE QUE CON DEPENDENCIA DEL MOMENTO EN QUE LO PRESENTA ÉL, NO ES TANTO DARLE VISTA AL PARTIDO PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, SINO ES RESOLVER EL TEMA Y SI PROCEDE LA RENUNCIA Y DECIRLE AL PARTIDO: -SABES QUÉ, EFECTIVAMENTE ES EL CANDIDATO QUE ESTÁ RENUNCIANDO Y TÚ PRESENTA SUSTITUCIÓN DE ESA CANCELACIÓN QUE SE ESTÁ DANDO YA DE FACTO. ENTONCES, ME PARECE SER QUE NO ERA TANTO DARLE VISTA AL PARTIDO DE LA PRESENTACIÓN DEL DIECIOCHO DE ABRIL, SINO ERA RESOLVERLO AL PARTIDO. AHORA, EN TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN QUE SEÑALA QUE NOSOTROS TENEMOS EN EL ARTÍCULO SETENTA Y OCHO, COMPETENCIA PARA RESOLVER O ESTAMOS OBLIGADOS A RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS, COSA QUE TAMBIÉN TENDRÁ QUE PRECISARSE ESO EN UNA REFORMA, PORQUE ME PARECE QUE DEBEN DE SER LOS CONSEJEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES CORRESPONDIENTES. A MI ME PARECE QUE… ¿POR QUÉ? PORQUE TARDA ESTO MÁS. DE AQUÍ QUE NOTIFICAN AL ÓRGANO MÁXIMO DEL INSTITUTO, PUES ENTONCES LLEGAN ESAS RENUNCIAS. AQUÍ NOSOTROS APARTE LOS ESTUDIAMOS, ES MÁS TRÁMITE, CUANDO DEBEN DE HACERLO ELLOS ALLÁ. PERO COMO ESTÁ EN

LA DISPOSICIÓN QUEDÓ EN EL ARTÍCULO SETENTA Y OCHO QUE ES COMPETENCIA DE NOSOTROS, PUES ENTONCES ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL ESTATAL, PUES LO ESTÁ TOMANDO. PERO ME PARECE SER QUE NO ES TANTO DARLE VISTA AL PARTIDO PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, COMO FUE EN EL CASO DE LAS RENUNCIAS, DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL PARTIDO, QUE EL PARTIDO NOS TRAJO Y LE DIMOS VISTA AL CANDIDATO PARA QUE LAS RATIFICARA O MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA. AQUÍ NO, YO CREO QUE AQUÍ ES RESOLVER SOBRE LA CANCELACIÓN, PORQUE YA ES EL CANDIDATO QUE DIRECTAMENTE VIENE ACÁ, SE LE ANALIZA SI ES PROCEDENTE SU PETICIÓN Y SE LE DICE AL PARTIDO: -SABES QUÉ, RENUNCIÓ, SUSTITUYE CANDIDATO, EN TÉRMINOS DEL CIENTO SETENTA Y CINCO-. ENTONCES NO ES TANTO DARLE VISTA AL PARTIDO. REPITO, NO ERA DARLE VISTA, DECIRLE: -TE DOY TRES DÍAS PARA QUE MANIFIESTES-. ¡NO! ES: -TEN PARTIDO, YA RENUNCIÓ, PROCEDIÓ SU RENUNCIA Y LO HIZO EN FORMA. LO PRESENTÓ EN TIEMPO, LO HIZO EN FORMA Y TIENES QUE SUSTITUIR CANDIDATO PARA QUE NO PIERDAS TU DERECHO A HACER UNA SUSTITUCIÓN-. VAMOS, AHÍ EL DERECHO DEL PARTIDO ES POSTULAR CANDIDATOS, ESE ES EL DERECHO QUE NO SE PUEDE VULNERAR. PERO TAMBIÉN HAY EL DERECHO DEL CANDIDATO A QUERER SER POSTULADO, A DAR SU VOLUNTAD. ENTONCES, ES LA CONTRAPARTIDA PUES, QUE HAY EN ESA TUTELA DE LA NORMA Y NO ES TANTO DARLE VISTA AL PARTIDO PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA ¡NO! SU DERECHO AL PARTIDO ES POSTULAR, NO QUEDARSE SIN CANDIDATOS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. SI HAY ALGÚN OTRO COMENTARIO. ABRIMOS UNA CUARTA RONDA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO". EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN USO DE LA PALABRA: "BUENO, AQUÍ EN VARIOS ACUERDOS SE HA APLICADO DE MANERA SUPLETORIA LA LEGIPE Y EN SU ARTÍCULO DOS CUARENTA Y UNO, INCISO C) DICE: -EN CASO DE QUE LA RENUNCIA DEL CANDIDATO FUERA NOTIFICADA POR ESTE… FUERA NOTIFICADA A ESTE CONSEJO, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LO REGISTRÓ, PARA QUE PROCEDA EN SU CASO A SU SUSTITUCIÓN-. ¿NO? APLICANDO DE MANERA SUPLETORIA LA LEGIPE, QUE EN MUCHOS ACUERDOS SE HA HECHO ¿NO? Y AHORA PREGUNTARLES: ¿EN CASO DE QUE YO NO… ESTÉ IMPOSIBILITADO DE NO POSTULAR CANDIDATOS, AHÍ SÍ PIERDO EL DERECHO? ¿NO? ¿Y QUÉ, AHÍ SE QUEDA? ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS AL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO. ¿HAY ALGÚN OTRO COMENTARIO? SINO PROCEDERÍAMOS A PASAR A SOMETER A SU CONSIDERACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SECRETARIO TOME NOTA POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA

PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, DE ESTE DÍA JUEVES SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

3. Por su parte, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, los Consejos Distritales II, IV, XVI y XVIII y los Consejos Municipales Electorales de Ocuituco, Temixco, Tepoztlán y Zacualpan de Amilpas, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

DISTRITO II

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	25 DE ABRIL DE 2015	MIGUEL ARMANDO COLLADO LUGO	DIPUTADO	SUPLENTE	DAVID TOMAS ROJAS LINARES

DISTRITO IV

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	25/04/2015	ARMANDO GÓMEZ BELLO	DIPUTADO	SUPLENTE	RAÚL BOYAS MUJICA

DISTRITO XVI

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	15 DE ABRIL DE 2015	CARLOS SILVESTRE MORENO MENCHACA	DIPUTADO	PROPIETARIO	

DISTRITO XVIII

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

MC	19 DE ABRIL DE 2015	GUADALUPE ELIZABETH SALAZAR GUERRERO	DIPUTADA	PROPIETARIA	MARICELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
MC	19 DE ABRIL DE 2015	ISIDRA VÁZQUEZ ALMIRALLA	DIPUTADA	SUPLENTE	PATRICIA ROMERO CORTES

OCUITUCO

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	18 DE ABRIL DE 2015	BLANCA ARACELI ESPINOZA MOCTEZUMA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIA	
MC	18 DE ABRIL DE 2015	GERARDO RIVAS CAMACHO	SINDICO	PROPIETARIO	
MC	18 DE ABRIL DE 2015	BERNARDO ANZURES MOCTEZUMA	SINDICO	SUPLENTE	
MC	18 DE ABRIL DE 2015	EMMA MONGE AYALA	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	

TEMIXCO

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	28 DE ABRILDE 2015	CHRISTIAN JANET JUAREZ ARMAS	SÍNDICO	PROPIETARIO	SILVIA VARGAS MEDRANO
MC	28 DE ABRIL DE 2015	CITLALLI RODRÍGUEZ SALGADO	SÍNDICO	SUPLENTE	NORELLA REBECA FERNÁNDEZ GALVÁN

TEPOZTLÁN

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	28 DE ABRIL DE 2015	MICAELA CEDILLO GARCÍA	2DA REGIDORA	PROPIETARIA	COLUMBA RODRÍGEZ BARRAGÁN

ZACUALPAN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL 14/30
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	13 DE ABRIL	ROCIO GUTIÉRREZ MONTALVO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ERIKA VIDAL ARIAS
MC	13 DE ABRIL	CIRSE FUENTES ABUNDES	PRESIDENTE	SUPLENTE	PATRICIA GÓMEZ VEGA
MC	13 DE ABRIL	ROBERTO ANZURES SÁNCHEZ	SINDICO	PROPIETARIO	MOISES OCAMPO RIVERA
MC	13 DE ABRIL	JOSÉ FABIÁN GARCÍA GARCÍA	SÍNDICO	SUPLENTE	GUILLERMO FUENTES PÉREZ
MC	13 DE ABRIL	MAYRA ARACELY ALONSO CANIZAL	1er REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA LUZ OCAMPO MONTALVO
MC	13 DE ABRIL	MAURA MARÍN ALONSO	1er REGIDOR	SUPLENTE	LIZZET BARRANCO BARRANCO
MC	13 DE ABRIL	JOSÉ REFUGIO ALONSO ARAGÓN	2do REGIDOR	PROPIETARIO	J. ISABEL MARÍN SANDOVAL
MC	13 DE ABRIL	FABIÁN MEJÍA ARENAS	2do REGIDOR	SUPLENTE	JOEL LÓPEZ RIVERA

6. De la misma manera, el 14 de abril del año en curso, el candidato postulado al cargo de Diputado Local de mayoría relativa por el Distrito Electoral XVI, con cabecera en Ayala, Morelos, y asimismo el 18 de abril del mismo año los candidatos al cargo de Presidenta Propietaria, Sindico Propietario y Suplente y Primer Regidor Propietario, presentaron directamente renuncia con carácter de irrevocable al cargo por el que fueron postulados por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

7. Por otra parte, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó solicitud de sustitución por renuncia; así como los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Por lo que las solicitudes de sustitución por renuncia y el registro respectivo se ejemplifica en términos del anexo único que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

8. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/073/2015**, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO**. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
> [...]

9. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

10. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**; en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Con fecha 1° de Mayo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/789/2015, la Ciudadana MICAELA CEDILLO GARCIA, en su calidad de candidata a Segunda Regidora Propietaria para integrar el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, por el Partido Movimiento Ciudadano, fue notificada, para el efecto de acudir ante el Consejo Municipal de Tepoztlán, a ratificar su escrito de renuncia presentado de fecha 23 de marzo de los corrientes, para tal efecto le fue otorgado un plazo de 48 horas, mismo que dio inicio el mismo día, siendo las nueve horas con treinta y ocho minutos, concluyendo el tres del mismo mes y año, sin que acudiera a ratificar su escrito de referencia.

Fuera del plazo conferido para tal efecto la ciudadana de referencia presentó escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, a través del cual manifestó su inconformidad respecto a la renuncia presentada signada el 23 de marzo del año que transcurre, remitido por el partido político Movimiento Ciudadano el día 28 de abril de la presente anualidad.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[7/30] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas especificas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las

elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de

candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[10/30] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría

relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**; por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número **IMPEPAC/CEE/073/2015**, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, presentó escritos mediante los cuales solicitó, se sustituyeran por renuncia, a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales, II, IV y XVIII, respectivamente que a continuación se detallan:

DISTRITO ELECTORAL II (Cuernavaca Oriente)

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
II DISTRITO	MIGUEL ARMANDO COLLADO LUGO	DIPUTADO	SUPLENTE

DISTRITO ELECTORAL IV (Cuernavaca Sur)

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD

IV DISTRITO	ARMANDO GÓMEZ BELLO	DIPUTADO	SUPLENTE

DISTRITO ELECTORAL XVIII (Jonacatepec)

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
XVIII DISTRITO	GUADALUPE ELIZABETH SALAZAR GUERRERO	DIPUTADA	PROPIETARIA
XVIII DISTRITO	ISIDRA VÁZQUEZ ALMIRALLA	DIPUTADA	SUPLENTE

Precisando que, los candidatos a Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral IV (Cuernavaca Sur), así como, Diputada propietaria y suplente, respectivamente por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XVIII en Jonacatepec, postulados por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, no comparecieron a manifestar su conformidad con sus escritos de renuncia de fecha 25 de marzo y 13 de abril del año en curso; no obstante ello, este Consejo Estatal Electoral, aprueba dichas renuncias, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 del código comicial vigente, y en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Derivado de lo anterior, y una vez que los candidatos en mención, presentaron escritos de renuncia de carácter irrevocable, **lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia** de dicha candidata, toda vez que el Partido Político Movimiento Ciudadano, anexó la documentación

correspondiente de los ciudadanos por la que serán sustituidos, lo cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
II DISTRITO	MIGUEL ARMANDO COLLADO LUGO	DIPUTADO	SUPLENTE	DAVID TOMAS ROJAS LINARES
IV DISTRITO	ARMANDO GÓMEZ BELLO	DIPUTADO	SUPLENTE	RAÚL BOYAS MUJICA
XVIII DISTRITO	GUADALUPE ELIZABETH SALAZAR GUERRERO	DIPUTADA	PROPIETARIA	MARICELA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
XVIII DISTRITO	ISIDRA VÁZQUEZ ALMIRALLA	DIPUTADA	SUPLENTE	PATRICIA ROMERO CORTES

De lo anterior cabe precisar que, los candidatos referidos en la tabla que antecede reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

> [...]
> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
>
> ARTICULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
> I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al

principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.
[...]

Así mismo, el candidato registrado por el cargo de Diputado Local de mayoría relativa Propietario en el Distrito Electoral XVI, con cabecera en Ayala, Morelos, presentó directamente su renuncia al cargo por el que fue postulado por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, misma que se detalla a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[17/30] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
XVI DISTRITO	CARLOS SILVESTRE MORENO MENCHACA	DIPUTADO	PROPIETARIO

No pasa desapercibido, por este Consejo Estatal Electoral, que el candidato propuesto al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral XVI, con cabecera en Ayala, presento escrito de renuncia manifestando su conformidad con el mismo el 27 de abril del año en curso, ante el Consejo correspondiente, por tal motivo, se aprueba las renuncias de dichos candidatos. Por lo tanto, se **requiere** al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para que realice las sustituciones respectivas, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político.

En consecuencia, se le concede el **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para que sustituya al candidato postulado al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral XVI, con cabecera en Ayala, debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; así mismo, deberá presentar la documentación que acredite que el candidato propuesto reúne los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por otra parte, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, presento escritos mediante los cuales solicitó, se sustituyera por renuncia, a las y los candidatos, previamente registrados en los Municipios de Temixco,

Tepoztlán y Zacualpan de Amilpas, mismos que se ejemplifican en las tablas siguientes:

TEMIXCO

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
TEMIXCO	CHRISTIAN JANET JUAREZ ARMAS	SÍNDICO	PROPIETARIO
TEMIXCO	CITLALLI RODRÍGUEZ SALGADO	SÍNDICO	SUPLENTE

TEPOZTLÁN

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
TEPOZTLAN	MICAELA CEDILLO GARCÍA	2DA REGIDORA	PROPIETARIA

ZACUALPAN DE AMILPAS

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
ZACUALPAN	ROBERTO ANZURES SÁNCHEZ	SINDICO	PROPIETARIO
ZACUALPAN	JOSÉ FABIÁN GARCÍA GARCÍA	SÍNDICO	SUPLENTE
ZACUALPAN	ROCIO GUTIÉRREZ MONTALVO	PRESIDENTE	PROPIETARIO
ZACUALPAN	CIRSE FUENTES ABUNDES	PRESIDENTE	SUPLENTE
ZACUALPAN	JOSÉ REFUGIO ALONSO ARAGÓN	2do REGIDOR	PROPIETARIO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[19/30] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ZACUALPAN	FABIÁN MEJÍA ARENAS	2do REGIDOR	SUPLENTE
ZACUALPAN	MAYRA ARACELY ALONSO CANIZAL	1er REGIDOR	PROPIETARIO
ZACUALPAN	MAURA MARÍN ALONSO	1er REGIDOR	SUPLENTE

De lo anterior, se advierte que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, solicitó la sustitución por renuncia de las y los candidatos detallados con antelación, mismos que manifestaron su conformidad con los escritos de renuncias con carácter de irrevocable. Por lo tanto, lo procedente es aprobar las renuncias, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Por otra parte, respecto de los candidatos Presidente Suplente, Sindico Propietario, Sindico Suplente, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y suplente respectivamente, del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, debe precisarse que no comparecieron a manifestar su conformidad con los escritos de renuncia de fechas 10 y 28 de abril del año en curso, no obstante ello, este Consejo Estatal Electoral, aprueba dichas renuncias, salvo prueba en contrario, ello de conformidad con los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Asimismo toda vez que se aprobaron las renuncias que anteceden, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el Partido Movimiento Ciudadano, anexó la documentación correspondiente de los ciudadanos por los que serán sustituidos, la cual quedara de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN

TEMIXCO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[20/30] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	CHRISTIAN JANET JUAREZ ARMAS	SÍNDICO	PROPIETARIO	SILVIA VARGAS MEDRANO
MC	CITLALLI RODRÍGUEZ SALGADO	SÍNDICO	SUPLENTE	NORELLA REBECA FERNÁNDEZ GALVÁN

ZACUALPAN

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	ROCIO GUTIÉRREZ MONTALVO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ERIKA VIDAL ARIAS
MC	CIRSE FUENTES ABUNDES	PRESIDENTE	SUPLENTE	PATRICIA GÓMEZ VEGA
MC	ROBERTO ANZURES SÁNCHEZ	SINDICO	PROPIETARIO	MOISES OCAMPO RIVERA
MC	JOSÉ FABIÁN GARCÍA GARCÍA	SÍNDICO	SUPLENTE	GUILLERMO FUENTES PÉREZ
MC	MAYRA ARACELY ALONSO CANIZAL	1er REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA LUZ OCAMPO MONTALVO
MC	MAURA MARÍN ALONSO	1er REGIDOR	SUPLENTE	LIZZET BARRANCO BARRANCO
MC	JOSÉ REFUGIO ALONSO ARAGÓN	2do REGIDOR	PROPIETARIO	J. ISABEL MARÍN SANDOVAL
MC	FABIÁN MEJÍA ARENAS	2do REGIDOR	SUPLENTE	JOEL LÓPEZ RIVERA

No pasa desapercibido, para este autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en las tablas que anteceden, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular y de

conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente; III.- Saber leer y escribir; IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal; V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.
El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[23/30] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.
[...]

Por cuanto a las renuncias presentadas por las y los candidatos que presentaron renuncias ante este órgano comicial que a continuación se detallan:

MUNICIPIO O DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
OCUITUCO	BLANCA ARACELI ESPINOZA MOCTEZUMA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIA
OCUITUCO	GERARDO RIVAS CAMACHO	SINDICO	PROPIETARIO
OCUITUCO	BERNARDO ANZURES MOCTEZUMA	SINDICO	SUPLENTE
OCUITUCO	EMMA MONGE AYALA	1ER REGIDOR	PROPIETARIO

Esta autoridad advierte, que las y los candidatos referidos en el cuadro anterior, a los que fueron requeridos para que manifestaran su conformidad con los escritos sus de renuncias con carácter de irrevocable, quienes manifestaron su conformidad con el mismo el 26 de abril del año en curso, por tal motivo, se decreta la **pérdida del registro** de dichos candidatos. Por lo tanto, se **requiere** al PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, para que realice las sustituciones respectivas, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político.

En consecuencia, se le concede el **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos de Presidente Municipal Propietario, Sindico Propietario, Síndico Suplente y Primer Regidor Propietario, del Municipio de **Ocuituco,** debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; así mismo, deberá presentar la documentación que acredite que los candidatos propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por otro lado, este órgano comicial, advierte que la ciudadana MICAELA CEDILLO GARCIA, omitió dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de ratificar su escrito de renuncia de fecha 23 de marzo del año en curso, y presentado por el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, el 28 de abril del mismo año; motivo por el cual el día tres de mayo de los corrientes, a las nueve horas con treinta y ocho minutos, precluyó su derecho para dar cumplimiento al oficio IMPEPAC/SE/789/2015; el cual le fue debidamente notificado en su domicilio, con la finalidad de proteger su garantía de audiencia a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera, por lo anterior se advierte que el Partido Político Movimiento Ciudadano acredita los extremos del artículo 182 del código de la metateria, por tanto se aprueba la renuncia presentada por la ciudadana MICAELA CEDILLO GARCÍA, sin embargo, se dejan a salvo los derechos de la citada ciudadana para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinente.

Derivado de lo anterior, el partido político antes citado propone como candidata sustituta a 2da Regidora Propietaria a la ciudadana COLUMBA RODRÍGEZ BARRAGÁN, quien previo análisis de los siguientes requisitos de elegibilidad:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente; III.- Saber leer y escribir; IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal; V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[26/30] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.
El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.
[...]

Este órgano comicial aprueba el registro de la ciudadana COLUMBA RODRÍGEZ BARRAGÁN, en los términos precisados con antelación, quedando de la siguiente manera:

TEPOZTLÁN

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	28 DE ABRIL DE 2015	MICAELA CEDILLO GARCÍA	2DA REGIDORA	PROPIETARIA	COLUMBA RODRÍGEZ BARRAGÁN

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número **LII/99**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: **"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)"**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y por los ciudadanos antes mencionados, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se le **requiere** al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos de Diputado local de mayoría relativa por el Distrito Electoral XVI, así como a los candidatos al cargo de Presidente Municipal propietario, Síndico Propietario y Suplente, respectivamente y Primer Regidor Propietario del Municipio de Ocuituco, para que dentro de un **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[29/30] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales II y IV de Cuernavaca, Poniente y Sur, respectivamente, así como el Distrito Electoral XVIII Jonacatepec, y a los Consejos Municipales Electorales de Temixco y Zacualpan de Amilpas, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SÉPTIMO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 30/30

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

CUANTO CONSEJEROS. DIGO, LO SOMETO EN RAZÓN DEL TIEMPO. DESCONOZCO CUÁL ES… LOS DOCUMENTOS QUE LE HACEN FALTA A NUEVA ALIANZA, IGUAL DESCONOZCO CUÁLES SON A MOVIMIENTO CIUDADANO. PERO SÍ ESAS CUARENTA Y OCHO SE CONVIERTEN EN VEINTICUATRO. ES CUANTO PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. SI HAY MÁS COMENTARIOS ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL. ¿ALGUIEN MÁS PIDIÓ LA PALABRA? ¡PERDÓN! TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL". EL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. BUENAS NOCHES. EN LA MISMA TESITURA, ENCUENTRO SOCIAL TAMBIÉN SE ENCUENTRA EN LA MISMA SITUACIÓN CON EL ASUNTO DE YECAPIXTLA. A MI TAMBIÉN SE ME HACE NECESARIO EL CONTAR CON UN DÍA. ENTONCES A MI SE ME HACE INSUFICIENTE PARA CUMPLIR ESE PLAZO, POR CUANTO A QUE MAÑANA ÚNICAMENTE ES VIERNES. QUISIERA QUE SE CONSIDERARA UNA AMPLIACIÓN BASTANTE INNECESARIA PARA QUE YO PUEDA CUBRIR ESE ESPACIO QUE TENGO EN MI PARTICULAR. ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. SÓLO PARA COMENTAR, EN EL PROYECTO QUE ESTÁ SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO, LO RELATIVO A LOS DÍAS, EL RESOLUTIVO CUARTO ESTABLECE EL PLAZO RAZONABLE DE TRES DÍAS. ASÍ LO…". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "YO NADA MÁS UN BREVE COMENTARIO EN UNA CUARTA RONDA. ES QUE LA LEY DICE QUE TRES DÍAS. YO LEÍ EL ARTÍCULO CIENTO SESENTA Y CINCO Y LO QUE DICE ES QUE SON TRES DÍAS. ENTONCES YO CREO QUE ESTE CONSEJO TIENE QUE CUMPLIR LA LEY Y DICE TRES DÍAS. ESO ES UN POCO MI OPINIÓN. ENTONCES, SI NO HAY NINGÚN OTRO COMENTARIO, PASARÍA A LA VOTACIÓN. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES… A VER ADELANTE". EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERA ¡PERDÓN! ANTES DE QUE YO PIDIERA LA PALABRA HABÍA PEDIDO EL CON…". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "NO, YO LE PREGUNTÉ Y ME DIJO QUE NO. VOY A CONTINUAR CON LA VOTACIÓN". EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" EN USO DE LA PALABRA: "NADA MÁS UN COMENTARIO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "A VER, ADELANTE". EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" EN USO DE LA PALABRA: "EN EL SENTIDO DE QUE EFECTIVAMENTE EN ALGUNAS OTRAS CIRCUNSTANCIAS, EN EL CRITERIO DEL CONSEJO HAN AMPLIADO EL PLAZO EN DONDE NO LO SEÑALABA. DIGO, EN ESTE MOMENTO NO LO TRAIGO EN LA MENTE SI EL CIENTO SESENTA Y CINCO ES MUY CLARO, PUES YA NO PODEMOS IR MÁS ALLÁ DE LO QUE DICE LA LEY. ESE ES. MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "ASÍ ES. MUCHAS GRACIAS. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA

MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD**. ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, DE ESTE DÍA JUEVES SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE". –

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

3. Por su parte, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, el Consejo Distrital XVI y en el Consejo Municipal de Tetecala, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los

candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

DISTRITO XVI

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
NA	31 DE MARZO DE 2015	REYNALDO FRANCISCO USCANGA VARGAS	DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	SUPLENTE	JUAN CARLOS BALLINAS VILLANUEVA

TETECALA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
NA	03 DE ABRIL DE 2015	LAURENTINA GONZÁLEZ BELLO	PRESIDENTE	PROPIETARIA	MARGARITA REBOLLAR ALVAREZ
NA	03 DE ABRIL DE 2015	RODRIGO FLORES BENÍTEZ	SÍNDICO	SUPLENTE	JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTALLEDA

TOTOLAPAN

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
NA	18 DE ABRIL DE 2015	LILIANA ROMÁN MARTÍNEZ	3 REGIDOR	SUPLENTE	

6. De la misma manera, el 18 de abril del año en curso, la candidata postulada al cargo de 3er Regidor suplente, en el Municipio de Totolapan, Morelos; presentó directamente renuncia con carácter de irrevocable al cargo por el que fue postulada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.

7. Por otra parte, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, presentó solicitud de sustitución por renuncia; así como los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Por lo que las solicitudes de sustitución por renuncia y el registro respectivo, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ejemplifica en términos del anexo único que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

8. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
> [...]

9. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giro diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

10. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les

corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos

Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto

Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá

hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número **IMPEPAC/CEE/073/2015**, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 10/21

Así las cosas, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, presentó escrito mediante el cual solicitó, **se sustituyera por renuncia**, al candidato a Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XVI, que a continuación se detalla:

DISTRITO ELECTORAL XVI

DISTRITO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
XVI	REYNALDO FRANCISCO USCANGA VARGAS	DIPUTADO MR	SUPLENTE

Una vez que, el candidato antes referido, manifestó su conformidad con el escrito de renuncia con carácter de irrevocable, que presentó al cargo de elección popular por el que fue postulado por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA; lo procedente es aprobar la renuncia**, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Derivado de lo anterior, y una vez que el candidato citado manifestó su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, **lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia** de dicha candidata, toda vez que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, anexó la documentación de la ciudadana por el que será sustituida, la cual quedara de la siguiente manera:

DISTRITO XVI

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
NA	REYNALDO FRANCISCO USCANGA VARGAS	DIPUTADO MAYORIA RELATIVA	SUPLENTE	JUAN CARLOS BALLINAS VILLANUEVA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[1/21] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

De lo anterior cabe precisar que, el candidato referido en la tabla que antecede reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III.- Cargo para el que se postula;

IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[13/21] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGITSRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III. Cargo para el que se postula;

IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

V. Clave y fecha de la credencial de elector.

[...]

Por otra parte, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, presentó escritos mediante los cuales solicitó. **se sustituyera por renuncia**. a las y los candidatos. previamente registrados en el Municipio de TETECALA, mismos que se ejemplifican en las tablas siguientes:

TETECALA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD

TETECALA	LAURENTINA GONZÁLEZ BELLO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIA
TETECALA	RODRIGO FLORES BENÍTEZ	SÍNDICO	SUPLENTE

De lo anterior, se advierte que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, solicitó la sustitución por renuncia de las y los candidatos detallados con antelación, mismos que manifestaron su conformidad con los escritos sus de renuncias con carácter de irrevocable. Por lo tanto, **lo procedente es aprobar la renuncia**, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Por otra parte, respecto de la candidata a Tercer Regidor suplente registrado en el Municipio de Totolapan, por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, debe precisarse que no compareció a manifestar su conformidad con el escrito de renuncia de fecha 18 de abril del año en curso, no obstante ello, este Consejo Estatal Electoral, aprueba dicha renuncia, salvo prueba en contrario, ello de conformidad con los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Una vez que los candidatos antes citados manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, **lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia** de dichos candidatos, toda vez que el Partido Nueva Alianza, anexó la documentación correspondiente de los ciudadanos por los que serán sustituidos, la cual quedara de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN

TETECALA

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
NA	LAURENTINA GONZÁLEZ BELLO	PRESIDENTE	PROPIETARIA	MARGARITA REBOLLAR ALVAREZ
NA	RODRIGO FLORES BENÍTEZ	SÍNDICO	SUPLENTE	JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTALLEDA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[15/21] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

No pasa desapercibido, para este autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en la tabla que antecede, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral.

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente; III.- Saber leer y escribir; IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal; V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

VI. Curriculum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III.- Cargo para el que se postula;

IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[17/21] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III. Cargo para el que se postula;

IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

V. Clave y fecha de la credencial de elector.

[...]

De igual forma, la candidata propuesta al cargo de 3er Regidor suplente en el Municipio de Totolapan, presentó directamente escrito de renuncia manifestando su conformidad con el mismo. el día 18 de abril del año en curso, ante el Consejo correspondiente; por tal motivo, se aprueba la renuncia de dicha candidata. Y a su vez, se **requiere** al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, para que realice la sustitución respectiva, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político.

En consecuencia, se le concede el **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al **PARTIDO**

NUEVA ALIANZA, para que sustituya a la candidata ya referida; debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que los candidatos propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número **LII/99**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es del tenor siguiente: **"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)"**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 25, es112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2015, DEL CONSEJO ESTATAL[19/21] ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO NUEVA ALIANZA y por los ciudadanos, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se le requiere al PARTIDO NUEVA ALIANZA, para que sustituya a la candidata postulada al cargo de 3er Regidor suplente, en un plazo razonable de tres días contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo; conforme a lo previsto en los considerandos de este instrumento.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral XVI; y a los Consejos Municipales Electorales de Tetecala y Totolapan, Morelos, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral respectivamente.

SÉPTIMO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones por renuncia aprobadas por éste órgano comicial; y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial

"Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 21/21

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

APROBADO QUEDARÁ INSERTO DENTRO DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PROYECTO EN COMENTO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SE ABRE LA PRIMERA RONDA. SI NO HAY NINGÚN COMENTARIO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, ES APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS CERO HORAS CON CERO MINUTOS, DE ESTE DÍA VIERNES OCHO DE MAYO.** ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

3. Por su parte, el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, con fecha 15 de marzo del 2015, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 17 de marzo; así como el 18 de abril del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de los candidatos que sustituirán a los ciudadanos

previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

CUAUTLA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PSD	28 DE ABRIL DE 2015	HILARIO PÉREZ GONZÁLEZ	SINDICO	PROPIETARIO	JOSE LUIS GARCÍA MORENO
PSD	17 DE MARZO DE 2015	JORGE BAQUERO VALDIVIA	REGIDOR II	SUPLENTE	PEDRO BENITEZ CHAVEZ

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/073/2015**, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
> [...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 3/15

7. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giro diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el

primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas especificas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las

elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones

que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, presento escrito mediante el cual solicitó, se sustituyera por renuncia, al candidato a Segundo Regidor Suplente y Síndico Propietario para miembro del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que a continuación se detallan:

CUAUTLA

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 9/15

	QUE RENUNCIA			QUE SUSTITUYE
PSD	HILARIO PÉREZ GONZÁLEZ	SINDICO	PROPIETARIO	JOSE LUIS GARCÍA MORENO
PSD	JORGE BAQUERO VALDIVIA	REGIDOR II	SUPLENTE	PEDRO BENITEZ CHAVEZ

Una vez que, los candidatos a Segundo Regidor Suplente y Síndico Propietario para miembros del Ayuntamiento de Cuautla, manifestaron su conformidad con los escritos de renuncias con carácter de irrevocable, que presentaron al cargo de elección popular por los que fueron postulados por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, lo procedente es aprobar las renuncias, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Derivado de lo anterior, y una vez que los candidatos a Segundo Regidor Suplente y Síndico Propietario para miembros del Ayuntamiento de Cuautla, manifestaron su conformidad con los escritos de renuncias con carácter de irrevocable, que presentaron al cargo de elección popular por los que fueron postulados por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, anexó la documentación de los ciudadanos por los que serán sustituidos, lo cual quedará de la siguiente manera:

CUAUTLA

MUNICIPIO O DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
CUAUTLA	PSD	28 DE ABRIL DE 2015	HILARIO PÉREZ GONZÁLEZ	SINDICO	PROPIETARIO	JOSE LUIS GARCÍA MORENO
CUAUTLA	PSD	17 DE MARZO DE 2015	JORGE BAQUERO VALDIVIA	REGIDOR II	SUPLENTE	PEDRO BENITEZ CHAVEZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 10/15

De lo anterior cabe precisar que, los candidatos referidos en la tabla que antecede reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 11/15

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGSITRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.
El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.
[...]

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número **LII/99**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la **ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.** 12/15

Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: **"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)"**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, y por los ciudadanos citados, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 13/15

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, en términos de las parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Cuautla, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 14/15

IMPEPAC/CEE/081/2015

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las cero horas con cero minutos del dia ocho de mayo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 15/15

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, ES APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS CERO HORAS CON TRES MINUTOS, DE ESTE DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el Partido Encuentro Social, con fecha 15 de marzo del 2015, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, el Consejo Distrital XVII de Yecapixtla, y los Consejos Municipales Electorales de Cuautla, Témixco, Jonacatepec, Jiutepec y Yecapixtla, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el Partido Encuentro Social, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el Partido Encuentro Social, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

DISTRITO XVII

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	20/04/2015	YADIRA OLIVIA CUESTA CERVANTES	DIPUTADA MR	PROPIETARIO	MARTINA SERVIN MORALES

CUAUTLA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	09/04/2015	DELFINO LEZAMA MENDIETA	PRESIDENTE MUN	PROPIETARIO	EULALIO GARCIA HERNANDEZ
PES	09/04/2015	FAUSTINO QUIROZ PINEDA	PRESIDENTE MUN	SUPLENTE	GABRIEL IVAN GUADARRAMA NAVARRO
PES	09/04/2015	JOSÉ MANUEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	1 REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS ANDRES LOPEZ HERNANDEZ
PES	09/04/2015	ANTONIO FERNÁNDEZ SOSA	1 REGIDOR	SUPLENTE	ROSENDO ANTONIO ALPIZAR CEDILLO

JIUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	07/04/2015	PRISCILIANA ESPINA PÉREZ	SINDICO	SUPLENTE	GABRIELA MEXTLIXOCHITL VILLA GOMEZ
PES	07/04/2015 NO FIRMO RENUNCIA	APOLONIO GARCÍA REYES	1 REGIDOR	SUPLENTE	ESDRAS DIAZ CRISTOBAL
PES	07/04/2015	CARMEN ESPINA PÉREZ	2 REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA GARCIA REYES
PES	07/04/2015 NO FIRMO FRENUNCIA	FLORINDA AYALA OCHOA	4 REGIDOR	SUPLENTE	TOMASA FLORES MILLAS
PES	07/04/2015	ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ	5 REGIDOR	PROPIETARIO	ALEXIS MORALES GARCIA

JONACATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	20/04/2015	AMALIA LÁZARO ROSALES	SINDICO	PROPIETARIO	ANA ISELA CARRILLO LOPEZ

TEMIXCO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

3/21

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	07/04/2015	HÉCTOR HANS REYES SALGADO	2 REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN RAMON AYALA RODDRIGUEZ
PES	07/04/2015	HILDA LUCERO REYES JUÁREZ	5 REGIDOR	SUPLENTE	SILVIA ARROYO DIAZ
PES	07/04/2015	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OCAMPO	6 REGIDOR	SUPLENTE	NO EXISTE SUSTITUCION

YECAPIXTLA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	18/04/2015	GRISELDA MÁRQUEZ JARILLO	PRESIDENTE MUN	PROPIETARIO	NO EXISTE
PES	18/04/2015	YADIRA LIZBETH GARCÍA MALDONADO	PRESIDENTE MUN	SUPLENTE	NO EXISTE

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO**. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
> [...]

7. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giro diversos oficios a las y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el Partido Encuentro Social, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el Partido Encuentro Social, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima

publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su

división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la

autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el Partido Encuentro Social, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el Partido Encuentro Social, presentó escrito mediante el cual solicitó, se sustituyera por renuncia, a la candidata a Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XVII Yecapixtla, que a continuación se detallan:

DISTRITO ELECTORAL XVII, EN YECAPIXTLA

DISTRITO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
XVII	YADIRA OLIVIA CUESTA CERVANTES	DIPUTADA MR	PROPIETARIO

Una vez que, la candidata a Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XVII Yecapixtla, manifestó su conformidad con el escrito de renuncia con carácter de irrevocable, que presentó al cargo de elección popular por el que fue postulada por el Partido Encuentro Social, lo procedente es aprobar la renuncia, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Derivado de lo anterior, y una vez que la candidata a Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral XVII Yecapixtla, manifestó su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dicha candidata, toda vez que el Partido Encuentro Social, anexó la documentación de la ciudadana por el que será sustituida, la cual quedara de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

DISTRITO ELECTORAL
XVII

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	20/04/2015	YADIRA OLIVIA CUESTA CERVANTES	DIPUTADA MR	PROPIETARIO	MARTINA SERVIN MORALES

De lo anterior cabe precisar que, la candidata referida en la tabla que antecede reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGSITRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCICIÍO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

13/21

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.
[...]

Por otra parte, el Partido Encuentro Social, presentó escritos mediante los cuales solicitó, se sustituyera por renuncia, a las y los candidatos, previamente registrados en los Municipios de Cuautla, Jonacatepec, Jiutepec, Témixco y Yecapixtla, mismos que se ejemplifican en las tablas siguientes:

CUAUTLA

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
CUAUTLA	DELFINO LEZAMA MENDIETA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
CUAUTLA	FAUSTINO QUIROZ PINEDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
CUAUTLA	JOSÉ MANUEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	1 REGIDOR	PROPIETARIO
CUAUTLA	ANTONIO FERNÁNDEZ SOSA	1 REGIDOR	SUPLENTE

JONACATEPEC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
JONACATEPEC	AMALIA LÁZARO ROSALES	SINDICO	PROPIETARIO

JUITEPEC

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
JIUTEPEC	PRISCILIANA ESPINA PÉREZ	SINDICO	SUPLENTE
JIUTEPEC	APOLONIO GARCÍA REYES	1 REGIDOR	SUPLENTE
JIUTEPEC	CARMEN ESPINA PÉREZ	2 REGIDOR	PROPIETARIO
JIUTEPEC	FLORINDA AYALA OCHOA	4 REGIDOR	SUPLENTE
IUTEPEC	ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ	5 REGIDOR	PROPIETARIO

TÉMIXCO

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
TEMIXCO	HÉCTOR HANS REYES SALGADO	2 REGIDOR	PROPIETARIO
TEMIXCO	HILDA LUCERO REYES JUÁREZ	5 REGIDOR	SUPLENTE
TEMIXCO	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OCAMPO	6 REGIDOR	SUPLENTE

YECAPIXTLA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

15/21

MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
YECAPIXTLA	GRISELDA MÁRQUEZ JARILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
YECAPIXTLA	YADIRA LIZBETH GARCÍA MALDONADO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE

De lo anterior, se advierte que el Partido Encuentro Social, solicitó la sustitución por renuncia de las y los candidatos detallados con antelación, mismos que manifestaron su conformidad con los escritos sus de renuncias con carácter de irrevocable. Por lo tanto, lo procedente es aprobar las renuncias, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Por otra parte, respecto del candidato a Primer Regidor suplente registrado en el Municipio de Cuautla, por el Partido Encuentro Social, debe precisarse que no compareció a manifestar su conformidad con el escrito de renuncia de fecha 9 de abril del año en curso, no obstante ello, este Consejo Estatal Electoral, aprueba dicha renuncia, salvo prueba en contrario, ello de conformidad con los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Una vez que los candidatos antes citados manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el Partido Encuentro Social, anexó la documentación correspondiente de los ciudadanos por los que serán sustituidos, la cual quedara de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN

CUAUTLA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

PES	09/04/2015	DELFINO LEZAMA MENDIETA	PRESIDENTE MUN	PROPIETARIO	EULALIO GARCIA HERNANDEZ
PES	09/04/2015	FAUSTINO QUIROZ PINEDA	PRESIDENTE MUN	SUPLENTE	GABRIEL IVAN GUADARRAMA NAVARRO
PES	09/04/2015	JOSÉ MANUEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	1 REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS ANDRES LOPEZ HERNANDEZ
PES	09/04/2015	ANTONIO FERNÁNDEZ SOSA	1 REGIDOR	SUPLENTE	ROSENDO ANTONIO ALPIZAR CEDILLO

JIUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	07/04/2015	PRISCILIANA ESPINA PÉREZ	SINDICO	SUPLENTE	GABRIELA MEXTLIXOCHITL VILLA GOMEZ
PES	07/04/2015 NO FIRMO RENUNCIA	APOLONIO GARCÍA REYES	1 REGIDOR	SUPLENTE	ESDRAS DIAZ CRISTOBAL
PES	07/04/2015	CARMEN ESPINA PÉREZ	2 REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA GARCIA REYES
PES	07/04/2015 NO FIRMO FRENUNCIA	FLORINDA AYALA OCHOA	4 REGIDOR	SUPLENTE	TOMASA FLORES MILLAS
PES	07/04/2015	ALEJANDRO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ	5 REGIDOR	PROPIETARIO	ALEXIS MORALES GARCIA

JONACATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	20/04/2015	AMALIA LÁZARO ROSALES	SINDICO	PROPIETARIO	ANA ISELA CARRILLO LÓPEZ

TEMIXCO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	07/04/2015	HÉCTOR HANS REYES SALGADO	2 REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN RAMON AYALA RODDRIGUEZ
PES	07/04/2015	HILDA LUCERO REYES JUÁREZ	5 REGIDOR	SUPLENTE	SILVIA ARROYO DIAZ
PES	07/04/2015	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OCAMPO	6 REGIDOR	SUPLENTE	NO EXISTE SUSTITUCION

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

YECAPIXTLA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	18/04/2015	GRISELDA MÁRQUEZ JARILLO	PRESIDENTE MUN	PROPIETARIO	NO EXISTE
PES	18/04/2015	YADIRA LIZBETH GARCÍA MALDONADO	PRESIDENTE MUN	SUPLENTE	NO EXISTE

No pasa desapercibido, para este autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en las tablas que anteceden, reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los candidatos propuestos al cargo de Presidente Municipal Propietario y Suplente, respectivamente en el Municipio de Yecapixtla; así como, el Sexto Regidor Suplente en el Municipio de Temixco, presentaron escrito de renuncia manifestando su conformidad con el mismo el 26 de abril del año en curso, ante los Consejos Correspondientes, por tal motivo, se aprueban las renuncias de dichos candidatos. Por lo tanto, se **requiere** al Partido Encuentro Social, para que realice las sustituciones respectivas, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político.

En consecuencia, se le concede el **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al Partido Encuentro Social, para que sustituya a los candidatos postulados a los

cargos de Presidente Municipal Propietario y Suplente, respectivamente en el Municipio de Yecapixtla; así como, al Sexto Regidor Suplente en el Municipio de Temixco, debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; así mismo, deberá presentar la documentación que acredite que los candidatos propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número **LII/99**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: **"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)"**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 8 y 9 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

PRIMERO. Es competente Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el Partido Encuentro Social, y por los ciudadanos, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el Partdio Encuentro Social, en términos de las parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se le requiere al Partido Encuentro Social, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos de Presidente Municipal Propietario y Suplente, respectivamente en el Municipio de Yecapixtla; así como, al Sexto Regidor Suplente en el Municipio de Temixco, en un plazo **razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral XVII de Yecapixtla, y a los Consejos Municipales Electorales de Cuautla, Jonacatepec, Jiutepec, Temixco y Yecapixtla, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SÉPTIMO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Encuentro Social, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las cero horas con tres minutos del dia ocho de mayo de 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTES; ASÍ COMO, PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN CITA ES APROBADA POR UNANIMIDAD**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SE ABRE LA PRIMERA RONDA. SI NO HAY COMENTARIOS SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS POR EL PARTIDO HUMANISTA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS CERO HORAS CON CINCO MINUTOS, DE ESTE DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el **PARTIDO HUMANISTA**, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, los Consejos Municipales de Mazatepec, Temixco, Tlaquiltenango, Tlaltizapan y Yautepec, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO HUMANISTA**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO HUMANISTA**, presentó solicitud de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 2/19

MAZATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	23/03/2015	ANTONIO SEGURA NERI	1 REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS ALDAY ARRIAGA

TEMIXCO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	28/04/2015	SOFIA GARCÍA LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	REQUERIR

TLALTIZAPAN

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	17/03/2015	ÁNGEL DÍAZ BASTIDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	RAMIRO HOYOS FLORES

TLAQUILTENANGO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	27/04/2015	ROCIÓ SOTELO OCAMPO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	MARIA ZAYDER PAZARAN MOLINA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	VICTORIO JIMENEZ VILCHIS	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	JUAN ANTONIO BELTRAN HERRERA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	ZENAIDA SOTELO OCAMPO	1 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	VERULO SEVERIANO SÁNCHEZ TORRES	2 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	TITO PACHECO MARTÍNEZ	2 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 3/19

PH	27/04/2015	ROSALÍA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ	3 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	ISABEL MARCHAN ESTUDILLO	3 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	GABINO BENITEZ TORRES	4 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	RICARDO RONDAN FLORES	4 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	SOCORRO OCAMPO MALDONADO	5 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	ADRIANA MONTES RAMÍREZ	5 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR

YAUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	27/03/2015	ESTELA URIBE RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ SALAS

6. De la misma manera, los días 27 y 28 de abril del año en curso, respectivamente, las y los candidatos postulados a los candidatos postulados a los cargos de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Temixco; y Presidente, Síndico Municipal y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango; presentaron directamente renuncia con carácter de irrevocable al cargo por el que fueron postulados por el **PARTIDO HUMANISTA**.

7. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/073/2015**, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO**. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
> [...]

8. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO HUMANISTA**, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

9. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO HUMANISTA**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 5/19

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto

social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 8/19

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos,

sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por **PARTIDO HUMANISTA**; por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número **IMPEPAC/CEE/073/2015**, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el **PARTIDO HUMANISTA**, presentó escritos mediante los cuales solicitó, se sustituyera por renuncia, a las y los candidatos, previamente registrados en los Municipios de Mazatepec, Tlaltizapan y Yautepec, mismos que se ejemplifican respectivamente, en la tabla siguiente:

MAZATEPEC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 10/19

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	ANTONIO SEGURA NERI	1 REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS ALDAY ARRIAGA

TLALTIZAPAN

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	ÁNGEL DÍAZ BASTIDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	RAMIRO HOYOS FLORES

YAUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	ESTELA URIBE RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ SALAS

Una vez que, la candidata a Presidenta Municipal propietaria por Tlaltizapan, el candidato a Presidente Municipal suplente por Yautepec y el candidato a Primer Regidor propietario por Mazatepec, manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia con carácter de irrevocable, que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el PARTIDO HUMANISTA, lo procedente es aprobar las renuncias, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Por otra parte, respecto del candidato a Primer Regidor propietario registrado en el Municipio de Mazatepec, por el PARTIDO HUMANISTA, debe precisarse que no compareció a manifestar su conformidad con el escrito de renuncia de fecha 23 de marzo del año en curso, no obstante ello, este Consejo Estatal Electoral, aprueba dicha renuncia, salvo prueba en

contrario, ello de conformidad con los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Derivado de lo anterior, y una vez que la candidata a Presidenta Municipal propietaria por Yautepec, el candidato a Presidente Municipal suplente por Tlaltizapan y el candidato a Primer Regidor propietario por Mazatepec, manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el PARTIDO HUMANISTA, anexó la documentación correspondiente de la ciudadana por el que será sustituida, la cual quedará de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓNES

TLALTIZAPAN

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	17/03/2015	ÁNGEL DÍAZ BASTIDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	RAMIRO HOYOS FLORES

YAUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	27/03/2015	ESTELA URIBE RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ SALAS

MAZATEPEC

PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	23/03/2015	ANTONIO SEGURA NERI	1 REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS ALDAY ARRIAGA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 12/19

No pasa desapercibido, para este autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en las tablas que anteceden, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
III.- Saber leer y escribir;
IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y
VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 13/19

II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Currículum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 14/19

político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.
El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.
[...]

De igual forma, los candidatos propuestos a los cargos de candidatos postulados a los cargos de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Temixco; y Presidente, Síndico Municipal y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango; presentaron directamente escrito de renuncia manifestando su conformidad con el mismo, los días 27 y 28 de abril del año en curso, ante los Consejos correspondientes; por tal motivo, se **aprueban las renuncias de los candidatos**.

Y a su vez, se **requiere** al **PARTIDO HUMANISTA**, para que realice las sustituciones respectivas, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político de los siguientes cargos:

MUNICIPIO	FECHA RENUNCIA	CARGO	CALIDAD
TEMIXCO	28/04/2015	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 15/19

TLAQUILTENANGO	27/04/2015	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	4 REGIDOR	PROPIETARIO
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	3 REGIDOR	SUPLENTE
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	3 REGIDOR	PROPIETARIO
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	4 REGIDOR	SUPLENTE
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	5 REGIDOR	SUPLENTE
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	2 REGIDOR	SUPLENTE
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	5 REGIDOR	PROPIETARIO
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	2 REGIDOR	PROPIETARIO
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE
TLAQUILTENANGO	27/04/2015	1 REGIDOR	SUPLENTE

En consecuencia, se le concede el **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, al **PARTIDO HUMANISTA**, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Temixco; y Presidente, Síndico Municipal y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango ya referidos; debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que los candidatos

propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número **LII/99**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es del tenor siguiente: **"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)"**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 17/19

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO HUMANISTA, y por los ciudadanos mencionados, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO HUMANISTA, en los Municipios de Mazatepec, Tlaltizapan y Yautepec, Morelos; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se le requiere al PARTIDO HUMANISTA, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos de a los cargos de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Temixco; y Presidente, Síndico Municipal y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango ya referidos, en un **plazo razonable de tres días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Mazatepec, Temixco, Tlaquiltenango, Tlaltizapan y Yautepec, Morelos, para el efecto de que realicen las modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SÉPTIMO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 18/19

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **PARTIDO HUMANISTA**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las cero horas con cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil quince.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 19/19

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN CITA ES APROBADA POR UNANIMIDAD**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA, DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIO, POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIO, POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", ES APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS CERO HORAS CON OCHO MINUTOS, DE ESTE DÍA VIERNES OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**. Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO, AL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS". -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, el Consejo Distrital Electoral del IV Distrito, con cabecera en Cuernavaca Sur, una vez que verificaron que la candidata propuesta por la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobó las solicitudes de registro que fueron presentadas la coalición antes citada.

5. Por otra parte, la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", presentó solicitud de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de la candidata que sustituiría a la ciudadana previamente registrada. Así mismo, se precisa que la candidata postulada por la referida coalición, presentó escrito de renuncia al cargo por el que fue postulada, en términos que lo que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 2/14

DISTRITO ELECTORAL IV

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
COALICIÓN	25/03/2015	RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS	DIPUTADA LOCAL	PROPIETARIO	GRACIELA MARÍA PEDRERO GONZÁLEZ

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.
> [...]

7. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giro diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por la coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 3/14

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por la coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la

renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de

Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por la coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", presentó escrito mediante el cual solicitó, se sustituyera por renuncia, a la candidata a Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral IV, con cabecera en Cuernavaca Sur, que a continuación se detallan:

DISTRITO IV
CUERNAVACA SUR

DISTRITO	NOMBRE	CARGO	CALIDAD
IV	RANDY ELIZABETH PEREZ SOLIS	DIPUTADA MR	PROPIETARIO

Precisando que, la candidata a Diputada Propietaria por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral IV (Cuernavaca Sur), postulada por la coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", no compareció a manifestar su conformidad con el escrito de renuncia de fecha 25 de marzo del año en curso, no obstante ello, este Consejo Estatal Electoral, aprueba dicha renuncia, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 del código comicial vigente, y en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza.

Derivado de lo anterior, y una vez que la candidata en mención, presentó escrito de renuncia de carácter irrevocable, **lo procedente es aprobar la**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 9/14

sustitución por renuncia de dicha candidata, toda vez que la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", anexó la documentación de la ciudadana por la que será sustituida, la cual quedara de la siguiente manera:

DISTRITO ELECTORAL IV

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
COALICIÓN	RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS	DIPUTADA LOCAL	PROPIETARIO	GRACIELA MARIA PEDRERO GONZALEZ

De lo anterior cabe precisar que, la candidata referida en la tabla que antecede reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 8 y 9 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

> [...]
>
> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
>
> ARTICULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
> I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
> II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
> III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:
I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
V. Tres fotografías tamaño infantil, y
VI. Curriculum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:
I.- Nombre y apellidos del candidato;
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 11/14

> El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
>
> 8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:
>
> I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
> II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
> III. Cargo para el que se postula;
> IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
> V. Clave y fecha de la credencial de elector.
> [...]

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número **LII/99**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: **"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)"**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 8 y 9 del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2015**, y demás

relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la renuncia presentada por la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la sustitución propuesta por la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral IV de Cuernavaca Sur, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE

MORELOS", por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las cero horas con ocho minutos del día ocho de mayo de dos mil quince.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/084/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 14/14

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD
Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"